

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho

“Aplicación del principio de proporcionalidad en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego durante los años 2010 a 2018, por parte de los juzgados penales de la provincia de San Pablo del distrito judicial de Cajamarca”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Enrique Ocas De La Cruz

Asesor:

Dr. Omar Nathanael Álvarez Villanueva

Cajamarca - Perú

2019

DEDICATORIA

A:

Dios, por darme la vida y por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía en cada momento, así mismo a mis padres, hermanos y familiares.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por haberme guiado por el camino de la felicidad hasta ahora; en segundo lugar a cada uno de los que son parte de mi familia.

Tabla de contenidos

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS	6
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	47
CAPÍTULO III: RESULTADOS	53
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	71
REFERENCIAS	74
ANEXOS	76

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Resultados de la investigación	53
Tabla 2: Resultados de la investigación	54
Tabla 3: Resultados de la investigación	55
Tabla 4: Resultados de la investigación	56
Tabla 5: <i>Capacidad de albergue, población y hacinamiento penal – junio 2017</i>	57
Tabla 6: Principales problemas del Perú a noviembre de 2017	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: <i>Población Penal según rango de edad</i>	59
Gráfico 2: <i>Población Penal por situación jurídica y género</i>	60
Gráfico 3: <i>Población Penal por delitos específicos</i>	61
Gráfico 4: <i>Población Penal por grado de instrucción</i>	62
Gráfico 5: <i>Población Penal por ocupación antes de su ingreso</i>	63
Gráfico 6: <i>Primarios y re ingresantes al mes de junio de 2017</i>	64
Gráfico 7: <i>Principales problemas del País</i>	65
Gráfico 8: <i>Población de 15 y más años de edad, víctima de más de un hecho delictivo cometido con arma de fuego</i>	66

RESUMEN

Con el presente trabajo de investigación se pretende, establecer que la pena impuesta a los procesados por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, tipificado en el artículo 279-G del Código Penal Peruano, durante los años 2010-2018, por el Juzgado Unipersonal Penal de San Pablo; no es proporcional con la lesión al bien jurídico protegido; teniendo en cuenta que éste es un delito de peligro y no de resultado, es decir que basta con no cumplir con la respectiva autorización para portar o poseer un arma, emitida por la entidad competente (Trámite administrativo), se estaría poniendo en peligro en bien jurídico protegido y por lo tanto se cumpliría con los presupuestos objetivos del tipo penal.

La presente investigación es de tipo descriptiva - explicativa, porque se centra en el análisis de doctrina, jurisprudencia y casuística encontrada relacionada al tema materia de estudio, para lo cual se ha utilizado los métodos de interpretación hermenéutica, sociológica y dogmática, así mismo se ha usado como instrumento de recolección de datos a la llamada ficha guía, y como técnica a la observación documental.

En un primer momento se ha revisado doctrina y jurisprudencia sobre el tema, en la cual se ha establecido que el legislador peruano se ha orientado por la teoría mixta de los fines de la pena, esto es la prevención y la retribución, así mismo se ha desarrollado los principios de proporcionalidad, humanidad, lesividad.

En segundo lugar se ha revisado y analizado cada uno de los casos que obran en la Fiscalía Provincial Penal de San Pablo, durante los años 2010 – 2018 respecto a investigaciones por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, las mismas que cuentan con sentencia condenatoria; en dichos sentencias se puede apreciar que por lo general el órgano jurisdiccional sólo ha aplicado el principio de legalidad, dejando de lado los demás principios; con lo cual se logra imponer penas establecidas en el tipo penal.

Posteriormente se ha analizado las estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) así como los reportes del Instituto Penitenciario (INPE) - área de estadística, dicha información corrobora las afirmaciones vertidas en el presente trabajo; sumado a esto existen otras investigaciones en otros países de Latino América como Chile, Colombia, etc. en las cuales se recomienda que no se debe aumentar las penas a los delitos, sino por el contrario se debe utilizar otros medio alternativos como la educación, reducir la brecha entre las clases

sociales, realizar campañas de sensibilización, etc. Pues no hay investigación alguna que demuestre que aumentando las penas, se combate la delincuencia en el país.

Finalmente se ha llegado a determinar que no existe una proporción entre la pena impuesta y el nivel de lesión que ha sufrido el bien jurídico protegido por el derecho penal, establecido en el artículo 279-G del Código Penal, es decir que la pena resulta ser muy alta respecto al delito cometido, por lo que se concluye que dicha pena impuesta por el órgano jurisdiccional no es proporcional, porque resulta ilógico que se le imponga una pena privativa de la libertad a una persona por el solo hecho de no contar con la autorización respectiva para el porte, posesión, etc. de un arma de fuego, toda vez que según lo establecido en el tipo penal, con dicho hecho se pone en peligro el bien jurídico protegido “seguridad pública”, a pesar de no afectar otros bienes jurídicos.

PALABRAS CLAVES: Principio de proporcionalidad; Tenencia ilegal de armas de fuego, principio de humanidad de las penas, principio de lesividad, principio de legalidad.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Antecedentes

En el Perú no ha sido posible encontrar información relevante sobre el tema, pero sí existe casuística y jurisprudencia, por lo que el legislador peruano constantemente ha modificado el tipo penal respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, últimamente establecido en el artículo 279-G del código penal, modificado por el Decreto Legislativo N° 1244, publicado el 29 octubre 2016, la cual en la exposición de motivos hace presente que la delincuencia en el Perú se ha incrementado, así como las organizaciones criminales, y muchos delitos son cometidos mediante el uso de un arma de fuego (D.L. N° 1244, 2016).

Según el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (2018) del Ministerio del Interior, refiriéndose a los medios utilizados en los homicidios, durante el periodo 2011-2017, se aprecia que el medio más utilizado fue el arma de fuego; mientras que entre los años 2011-2014, el uso de armas de fuego en homicidios superó el 50% de casos; en el 2015 y 2016 el porcentaje bajó a 46.7% y 42.3% respectivamente. El porcentaje de homicidios con armas de fuego alcanzó su cifra más alta en 2013, con 62,6%. Para el año 2017 el porcentaje disminuyó a 39.6%.

Así mismo según el reporte de armas incautadas durante el año 2016, emitido por la SUCAMEC, en el año 2014 se incautaron 3,730 armas de fuego de las cuales 284 corresponden a armas artesanales y 62 armas artesanales; mientras que en el año 2015, 3,960 armas incautadas de las cuales 266 corresponde a armas artesanales y 64 armas de guerra y por último en el año 2016, el total de armas incautadas asciende a 3,756, de

las cuales 244 corresponden a armas artesanales y 75 armas de guerra (SUCAMEC, 2017).

Respecto a cantidad de armas incautadas durante el año 2016, según departamentos del Perú, se tiene que Lima ocupa el primer lugar con 1204, seguida de la Libertad con 420; Cajamarca se encuentra en el octavo lugar con 61 armas incautadas; respecto al motivo de incautación, el 50.6% es por motivo de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, el 29.5% Captura de Banda Delictiva, 12% hallazgo, 2.2% Delitos contra la Vida, el cuerpo y la salud, 0,7% Tráfico ilícito de drogas y el 5% corresponde a otros motivos; respecto al tipo de arma incautado: pistola 1,688, revolver 1,372, escopeta 342, arma hechiza 235, arma de guerra 61, carabina 58, siendo las marcas predominantes Browning 242/GZ para Pistolas y Smith & Wesson para revólveres (SUCAMEC, 2017).

Es importante recalcar que durante el años 2016 a nivel nacional, del total (49) de propietarios que fueron intervenidos en la comisión de delitos haciendo uso de su propia armar de fuego, el 65% (32) corresponde a personas naturales, el 29% (14) a miembros de la PNP, el 6%(3) a miembro de las fuerzas armadas (SUCAMEC, 2017).

Así mismo es menester precisar que según el informe emitido por la Unidad de Estadística del INPE (2018), se aprecia que desde el mes de agosto de 2017 hasta el mes de agosto de 2018, la población penitenciaria de incrementado de 102, 473 a 109, 119 de los cuales 89, 166 se encuentran reclusos por tener mandato de detención judicial o pena privativa de libertad efectiva, mientras que 19 953 asisten a establecimientos de medio libre al estar sentenciados con penas limitativas de derechos o beneficios penitenciarios; además es preciso señalar que el 39.28% (35,024) de la población penitenciaria están en la condición de Procesados (Prisión preventiva), generando una sobre población en los centros penitenciarios; respecto al departamento de Cajamarca esta cifra alcanza al 33.83% (699 de un total de 2066 internos) y un dato adicional muy importante, la gran mayoría de internos son jóvenes sus edades fluctúan entre los 25 y 35 años y cuentan con grado educación secundaria (67%) y primaria (22%), según su estado civil: conviviente

(45.7%), Soltero (41.1%); que fácilmente pueden pasar a formar parte de la masa laboral del Perú y no perder su tiempo internados en centros penitenciarios (INPE, 2018).

Los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se encuentran sobre poblados; respecto al departamento de Cajamarca debemos afirmar que no es ajeno a esta realidad nacional, prueba de ello, se puede evidenciar en el informe emitido por la unidad de estadística del INPE (2018), apreciándose que la capacidad de albergue del penal de Huacariz es de 888 personas, sin embargo éste alberga 1,547 internos, es decir existe una sobre población de 74% (659); respecto a la capacidad de albergue del penal de la provincia de Chota, es de 65 personas sin embargo alberga 105 internos, es decir existe una sobre población de 62% (40); respecto a la capacidad de albergue del penal de la provincia de Jaén, es de 50 personas, sin embargo alberga 314 internos, es decir existe una sobre población de 528% (264); finalmente respecto a la capacidad de albergue del penal de la provincia de San Ignacio, es de 150 personas sin embargo alberga 100 internos, es decir no existe una sobre población (INPE, 2018).

Respecto al delito de tenencia ilegal de armas de fuego en el Perú se tiene una población de 2,874 internos que representa el 3.2%; siendo el delito de robo agravado el más predominante con 23,350 internos que representa el 26.2% (INPE, 2018).

como es de apreciarse el delito de tenencia ilegal de armas de fuego en estricto, tiene un porcentaje bajo eso no significa que no sea considerado un problema dentro de la criminalidad, puesto que en la mayoría de casos de homicidios, robo agravado, feminicidio, violación sexual, tráfico ilícito de drogas, etc. se cometen haciendo usos de armas de fuego, pero lo que sucede es que al momento que el Fiscal tipifica el hecho delictivo, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se subsume, por considerarse como el medio empleado para cometer el delito fin o resultado.

En la provincia de San Pablo, comprensión del Departamento de Cajamarca, según el reporte estadístico del Sistema de Gestión Fiscal (SGF), durante los años 2010 al

2018 se tiene un total de 26 denuncias por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, de las cuales, 12 han sido archivadas en la etapa de investigación preliminar, 01 caso se encuentra en Investigación Preliminar, 01 caso se encuentra con Acusación Fiscal, 01 se encuentra con auto de enjuiciamiento, 11 se encuentran con sentencia condenatoria firme, por lo que dichos procesados han sido sentenciados con pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.

Con la presente investigación se determinará cuáles fueron los fundamentos y principios que utilizó el Juez penal (motivación de la resolución), para imponer una sentencia condenatoria, a los investigados por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante el periodo 2010-2018.

El presente trabajo cubre relevancia dado a que es cuestionable si con la simple posesión del arma de fuego, amerita que se castigue con una pena tan drástica (la libertad), por lo que motiva conocer cuáles son los fundamentos jurídicos y que principios aplicó el Juez Penal de San Pablo, en sus resoluciones; o por el contrario, se estaría tratando de una infracción administrativa cuyo problema se solucionaría haciendo uso del derecho administrativo.

MARCO TEÓRICO

Tres Grandes Teorías del Delito

Desde la existencia del derecho penal hasta la actualidad se puede distinguir tres grandes teorías del delito, a decir: la teoría causalista con sus más destacados exponentes Von Liszt, Beling, Soler; la teoría finalista entre sus defensores tenemos a Welzel; finalmente a la teoría funcionalista representado por Claus Roxin y Günther Jakobs; entre otras teorías (Villegas, 2017).

1.-Teoría del casualismo naturalista

Es una de los primeros sistemas de la teoría del delito, siendo uno de los más destacados Franz Von Liszt, quien introdujo los conceptos de culpabilidad y antijuricidad diferenciándolos uno del otro, para que finalmente Ernst Von Beling incorporó el “tipo” a la teoría del delito como categoría sistémica independientemente, así se dio origen al sistema tripartita del delito, definida como una conducta que debe superar tres categorías para ser considerada como tal: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad (Villegas, 2017).

Una característica de esta corriente es que la “acción” fue entendida, desde una perspectiva solo naturalista, como un movimiento corporal voluntario, causante de un resultado y por ende de un cambio en el mundo exterior, perceptible por los sentidos. Así mismo se distinguieron los elementos objetivos del tipo: acción, tipicidad y antijuricidad de los elementos subjetivos: imputabilidad, culpabilidad (Villegas, 2017).

Respecto a la concepción del delito desde el punto de vista de la teoría causalista, Almanza (2010) afirma:

“se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue las fases interna (ideación, deliberación, resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito” (p. 22).

En esta corriente se aplica la equivalencia de las condiciones, como una técnica para la determinación de la relación entre la causa y el delito; pero esta teoría presenta un problema en su aplicación al derecho penal, dado que es posible sentenciar a personas inocentes que no tienen una relación directa con el delito en un caso en concreto, dado que si una acción es causa para que se produzca el delito, entonces dicho accionante es culpable y debe ser sentenciado. Por lo que citamos un ejemplo descrito en el libro de Welzen (1956):

“Un cazador cuelga su escopeta cargada en el salón de una hostería. Se produce una gresca. En ella un parroquiano mata a tiros a otro con la escopeta del cazador. También el colgar la escopeta, por parte del cazador, es una causa para la muerte del tercero. No es aquí problemática la cuestión causal, sino la cuestión de la autoría” (Fortán, 1970, p.50).

Desde el punto de vista del causalismo, el cazador si sería autor del homicidio del tercero, puesto que dejar su escopeta cargada, fue una de las causas para que se concretase el homicidio, caso contrario no hubiera sido posible, también sería autor el hotelero porque éste dejó ingresar al cazador.

El concepto de Peligro desde la teoría causalista

En el derecho penal entran en consideración tanto acontecimientos reales como posibles, es así que es posible hablar de los delitos de peligro, siendo uno de estos el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, entendiéndose como peligro al “estado extraordinario, en el que se puede esperar con probabilidad la producción de consecuencias dañinas, está puesto a veces bajo amenaza penal (Fortán, 1970, p.56).

2.-Teoría Finalista

Su máximo representante es Hans Welzel, con lo cual se dio cabida al dolo y a la culpa como formas de tipicidad subjetiva, el dolo fue entendido como el conocimiento y la voluntad de realizar la conducta típica, mientras que la culpa se entendió como la infracción de un deber objetivo de cuidado; el finalismo sostiene que no todas las causas del delito deben ser consideradas de igual valor, sino que por el contrario, solo debe tenerse en cuenta aquellas causas que tienen un verdadero valor para la realización del delito (Villegas, 2017).

La concepción causalista de la acción, es irreal y abstracta ideada por el legislador, es por ello que frente a esta concepción se plantea una nueva, desde el punto de vista ontológico, pues el concepto de acción es real aplicable a un ser real y cierto, la cual se desarrolla en dos fases; una primera fase denominada *esfera del pensamiento*, en el cual la persona se fija una meta, identifica un objetivo por lograr; seguidamente selecciona los medios necesarios para cumplir con el fin, también es consciente de los efectos concomitantes de dicha acción; en una segunda fase, denominada *esfera del mundo real*, que es el momento en el cual el autor ejecuta lo ideado o pensado en la esfera del pensamiento y utilizando los medios conseguidos. (Almanza, 2010).

Como afirma Maurach (1995), citado por Almanza (2010), la acción es toda conducta humana, regida por la voluntad orientada un determinado resultado, este concepto abarca

tanto al hacer corporal como al no hacer y sirve de base para al delito de comisión (delitos dolosos) y al de omisión (delitos culposos). A efectos de dar solución a un hecho en particular, aplicando la teoría finalista, citamos el ejemplo descrito en el libro de Welzen (1956):

Un cazador cuelga su escopeta cargada en el salón de una hostería. Se produce una gresca. En ella un parroquiano mata a tiros a otro con la escopeta del cazador. También el colgar la escopeta, por parte del cazador, es una causa para la muerte del tercero. No es aquí problemática la cuestión causal, sino la cuestión de la autoría (Fortán, 1970, p.50).

Desde el punto de vista del finalismo, el cazador no sería autor del homicidio del tercero, puesto que dejar su escopeta cargada, no la hizo con finalidad que otra persona la cogiera y dé muerte al tercero, ni menos estuvo en su pensamiento ni simuló los efectos que ocasionaría, tampoco consiguió los medios necesarios para tal fin; por lo tanto, no resulta ser autor de dicho delito.

Este sistema finalista del delito, asentado en las denominadas estructuras lógico-objetivas, empezó pronto a mostrar deficiencias en su aplicación práctica; esto es, la coherencia lógica de sus soluciones se enfrentaba a la insatisfacción de sus efectos sociales; es por esto que surge una nueva concepción, el funcionalismo en su vertiente moderada como radical (Villegas, 2017).

3.-Teoría Funcionalista

Claus Roxin es uno de los autores que criticó a la dogmática penal abstracta, cerrada, ofreciendo una nueva orientación de la dogmática penal: La Política criminal, con esta teoría se afirma que nadie puede ser condenado penalmente, si éste ha orientado su actuar como el de una persona media, y si no ha superado el riesgo permitido, pues se afirma que en la realidad todo es un riesgo y que éstos son tolerados por el Estado y que además para

considerar una acción como delito se tiene que recurrir a otras normas (extrapenal) dependiendo del caso en concreto, dichas normas pueden ser por ejemplo el Manual de Organización y Funciones (MOF), las reglas de tránsito, los protocolos, etc. (Villegas, 2017).

Así mismo también tenemos a Günther Jakobs como otro representante de esta corriente, quien sostiene que el derecho penal tiene como tarea proteger, no bienes jurídicos, sino la vigencia de las normas, su más grande aporte al derecho penal es la llamada teoría de la imputación objetiva, cuyo fin primordial de la pena es la prevención general positiva, esto es garantizar la vigencia de la norma; según Jakobs si la persona no cumple con la exigencia que le asiste según el contexto, su comportamiento tiene un significado delictivo; apareciendo así la teoría de los roles (Villegas, 2017).

Roxin en 1970 citado por Almanza (2010) sostuvo:

Que el sistema penal tiene como punto central a la política criminal que debe adoptar el Estado para prever el delito a través de medidas económicas, sociales, educacionales y políticas. Sostiene que la solución para combatir eficazmente al delito se debe sustentar más en la idea de “prevenir” que en la de “sancionar”. Según Roxin, un país sin una política criminal que articule prevención del delito, procuración de justicia, impartición de justicia y readaptación social, está condenado al fracaso en su lucha contra la delincuencia (p.46).

A efectos de dar solución a un hecho en particular, aplicando la teoría funcionalista de Roxin, citamos el ejemplo descrito en el libro de Welzen (1956):

Un cazador cuelga su escopeta cargada en el salón de una hostería. Se produce una gresca. En ella un parroquiano mata a tiros a otro con la escopeta del cazador. También el colgar la escopeta, por parte del cazador, es una causa para la muerte del tercero (Fortán, 1970, p.50).

Desde el punto de vista del funcionalismo, el cazador no sería autor del homicidio del tercero, puesto que al dejar su escopeta cargada, se comportó de la forma como lo haría cualquier otra persona, tal vez con su actuar incrementó el riesgo pero no superó a lo permitido, en todo caso se tendría que recurrir a la norma extrapenal (SUCAMEC) con la finalidad de que se informe si cuenta con autorización para portar armas, de no contar con la respectiva autorización, sería posible de ser investigado por el delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego, más no por homicidio.

Teorías Sobre los Fines de la Pena

Los fines de la pena en un estado democrático y de derecho como el Perú es indudablemente la prevención del delito y la protección de los bienes jurídicos que el Estado cautela, por lo que la medición de la pena debe contemplar mínimamente, garantías de legalidad, lesividad, mínima intervención, culpabilidad, resocialización, principio convencional de prohibición de penas crueles, inhumanas o degradantes, garantizado en el artículo 5.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Casación Exp. N° 335-2015-Santa, 2016, Fundamento 13).

Existen diferentes teorías sobre los fines de la pena, entre las cuales tenemos las teorías absolutas llamada también como teoría de la justa retribución, desarrollada por Immanuel Kant (1724-1804) y Hegel (1770-1831); porque su fin sólo sería castigar a la persona que ha cometido un delito, sin tener en cuenta los efectos sociales que conlleva imponer dicha pena, como por ejemplo la resocialización. Así mismo tenemos las teorías mixtas que es un combinado entre la teoría absoluta y la relativa (Meini, 2013).

1.-Teorías absolutas

Esta teoría sostiene que la pena tiene la misión de realizar el valor de la justicia sin tener en cuenta criterios de utilidad social, no le importa si cumple alguna finalidad o no, es decir si una persona cometió un delito, ésta tiene que ser castigada, esta teoría es la conocida como la teoría de la retribución desarrollada por Kant y Hegel, se le conoce por su famosa frase *la retribución como pago del mal con el mal* (Meini, 2013).

Según Emanuel Kant, el fin que persigue la pena retributiva, a través del uso del derecho penal es sin duda la realización de la justicia, es por eso que afirma: "solo una pena retributiva dispuesta judicialmente, cuya magnitud sea de la misma medida que el daño ocasionado con el delito, ayudaría a controlar las manifestaciones espontáneas de venganza de las víctimas o de las personas afectadas con el delito" (Meini, 2013, p. 147).

Según la teoría absolutista de Emanuel Kant, la justicia debe tener un valor único y supremo, pues si la justicia declina o se ve afectada, sería lo último que se puede perder, por eso afirma: "Pues cuando perece la justicia, ya no tiene valor alguno que los hombres vivan sobre la tierra" (Roxin, 1997, p.82).

En el pensamiento de Hegel, el fin que persigue la pena retributiva, a través del uso del derecho penal es sin duda el restablecimiento del ordenamiento jurídico, es por eso que afirma: "la pena retribuye el daño causado al ordenamiento jurídico y no la lesión a la víctima, por lo que un delito podría acarrear una pena más grave o una más leve que lo que aconsejaría la ley del Tali6n" (Meini, 2013, p. 147).

2.-Teorías relativas

Los fines de la penal deben surtir un efecto intimidatorio, denominada *prevención general negativa*, es decir con el fin de prevenir dentro de una colectividad la comisión de delitos; debe servir para corregir a las personas que cometen delitos, dicha acción se

denomina *Prevención Especial Positiva*; y por último la pena debe servir para la resocialización de la persona que cometió el delito, esto es hacerlo inofensivo, dicha acción se denomina *Prevención Especial negativa* (Lesch, 1999).

2.1.-Teoría de la prevención especial

Según la concepción de Jurista Alemán Franz Ritter Von Liszt (1851) citado por Roxin (1997), la prevención especial puede actuar de tres formas, puede ser *asegurando* a la colectividad o comunidad de los delincuentes mediante el encierro de éstos últimos en las cárceles, también puede ser *intimidando* al autor del delito con la imposición de una pena, para que en el futuro no vuelva a cometer otros delitos, y por último también puede ser mediante su *corrección*, que en lenguaje técnico se denomina resocialización, con la finalidad de que la persona que ha cometido delito, no caiga en la reincidencia.

El fin de la pena según la teoría de la prevención especial, es disuadir al autor de futuros hechos punibles, es decir no se fija en hechos pasados sino en establecer la pena justa con la finalidad de prevenir que el autor cometa nuevos delitos, a decir de Jurista Alemán Franz Ritter Von Liszt, sólo le pena necesaria es justa (Lesch, 1999).

2.1.1.-Teoría de la Prevención Especial Positiva (resocialización)

Como es sabido que según la teoría de la prevención especial positiva, está relacionado con la corrección, resocialización o socialización de la persona que ha cometido el delito, de tal manera que en el futuro no vuelva a cometer delitos (Lesch, 1999).

Liszt en 1882, logra distinguir hasta tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena, para delincuentes incorregibles; habituales y ocasionales. Para delincuentes habituales, postuló la corrección también conocido por la doctrina como resocialización, que pertenecería a la prevención especial positiva (Meini, 2013).

2.1.2.-Teoría de la Prevención Especial Negativa (reclusión indeterminada)

La teoría de la prevención especial negativa, está relacionado con el encierro o reclusión de los delincuentes, a fin de proteger a la sociedad de éstos (Lesch, 1999).

Liszt en 1882, logra distinguir hasta tres manifestaciones distintas de prevención especial en función del tipo de delincuente al cual se dirige la pena, para delincuentes incorregibles es decir para delincuentes que no se resisten a delinquir, propuso la incohuización o una pena de prisión por un tiempo indeterminado, bajo el entendimiento que la sociedad tiene derecho a defenderse de éstos (Meini, 2013).

2.2.- Teoría de la prevención General

Tiene su origen con el pensamiento del filósofo Alemán Ludwig Andreas Feuerbach, se concibe a la pena como una amenaza para toda la población, concretizado en una sentencia dictada por el juez, mediante el cual se comunica a toda la población lo que les pasaría si cualquiera de ellos vuelve a cometer un delito semejante al cometido por el sentenciado. La forma cómo tiene lugar este proceso motivatorio es precisamente lo que

diferencia las dos variantes que existen al interior de esta teoría: la prevención general negativa y la prevención general positiva (García, 2008).

2.2.1.-Teoría de la prevención General Negativa (intimidar)

Paul Johann Anselm Feuerbach (1775-1833), estudio derecho y filosofía de nacionalidad alemana, postuló que el padecimiento de la penal, al ser posterior a la realización del delito, resulta ser insuficiente para prevenir delitos, por lo que propone utilizar la coacción psicológica en forma anticipada a la comisión de delitos, en consecuencia La prevención general negativa, entendida como coacción psicológica, tiene el mérito de ilustrar con suficiente claridad lo que realmente ocurre con la pena y esto estaría establecido en la norma penal (Código Penal). Por más que se logre construir un discurso resocializador, la realidad enseña que la pena es utilizada como una amenaza (Meini, 2013).

Así mismo según la teoría prevención general negativa se caracteriza por ver a la pena como un mecanismo de intimidación para motivar a los ciudadanos a no lesionar bienes jurídicos penalmente protegidos. Este proceso de motivación a través de la intimidación puede verificarse en dos momentos distintos del sistema penal: en la norma penal y en la ejecución de la pena (García, 2008).

2.2.2.-Teoría de la prevención General Positiva (integrar)

La Prevención general positiva, está orientada a propiciar el respeto de todos los integrantes de la sociedad hacia la norma plasmada en códigos, pues con la prevención general positiva se busca que el ciudadano evidencia y tome conciencia que el Estado ha reaccionado imponiendo una pena, frente a la vulneración del bien jurídico protegido

penalmente y así mismo informa a la población que la norma vulnerada por el delito ha sido restablecida y se encuentra vigente (Meini, 2013).

Mediante la prevención general positiva se pretende que los integrantes de la sociedad aprendan pero no a través del temor ni la intimidación, sino mediante la toma conciencia; la función de la pena es pues el reforzamiento de la conciencia colectiva, de los valores éticos de la convicción jurídica (Lesch, 1999).

3.- Mixtas o de la unión

Es un combinado entre las teorías absolutas y las teorías relativas, algunos doctrinarios también lo denominan “teorías de la unión”, dicha teoría se sintetiza afirmando que la pena debe ser “justa y útil”, es decir que la pena deber ser represiva y también preventiva, de esta química que resulta de combinar dichas teorías es posible que dicha combinación resulte con mayor ingrediente de una teoría que de la otra; para resolver este problema resulta necesario equilibrar la necesidad de la pena (criterio utilitarista) con la justicia de la misma (criterio absoluto) (Roxin, 1997).

Los cuestionamientos que ha sufrido las diferentes teorías absolutas y relativas, han llevado, de alguna manera, a la formulación de teorías de corte ecléctico que buscan corregir los excesos a los que se llegaría con la asunción de la perspectiva de sólo una de ellas; de tal forma que se han desarrollado teorías de la pena que combinan la perspectiva retributiva con los fines de prevención. Dentro de las teorías de corte ecléctico destaca especialmente la llamada teoría de la unión o unificadora, según la cual la pena cumpliría una función retributiva, preventivo-general y resocializadora. La idea central de esta formulación doctrinal es que todas las teorías de la pena contienen puntos de vista aprovechables, por lo que conviene aprovecharlos en una formulación conjunta (García, 2008).

Estructura del Principio de Proporcionalidad en el derecho penal.

El principio de proporcionalidad tiene como máximo representante al Alemán Robert Alexy quien afirma que las normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales individuales o colectivos, tienen la estructura de principios, cuya característica es la optimización en su cumplimiento, es decir que estas normas requieren el máximo grado de realización en función a las posibilidades fácticas y jurídicas que contextualizan su ejercicio (Alexy, 2007).

Una norma de derecho fundamental según su estructura puede ser regla o principio, entendiendo como principio a aquella norma que tiene que ser cumplido en la mayor medida posible dentro de las posibilidades jurídicas y fácticas, de allí su denominación que los principios son mandatos de optimización; en cambio las reglas son normas que pueden ser cumplidas o no (Alexy, 2007).

Según Alexy (2007), manifiesta que los derechos fundamentales pueden colisionar entre sí o entrar en colisión con bienes colectivos, una colisión entre derechos fundamentales tiene lugar cuando el ejercicio o la realización del derecho fundamental por

parte de su titular, tiene una repercusión negativa en el derecho fundamental del otro titular; en estos casos se debe aplicar el principio de proporcionalidad para establecer entre ambos una relación de precedencia condicionada; y para aplicar el principio de proporcionalidad se tiene que recurrir a examinar la colisión a la luz de los sub principios de adecuación o idoneidad, necesidad (posibilidades fácticas) y proporcionalidad en sentido estricto (posibilidades jurídicas).

Por su parte Prieto Sanchis (1997), citado por (Alegría Patow, 2011), señala que la proporcionalidad es la fisonomía que adopta la ponderación cuando se trata de resolver casos concretos y no de ordenar en abstracto una jerarquía de bienes, tiene una importancia capital porque es la prueba que debe superar toda medida restrictiva de un derecho constitucional.

El Tribunal Constitucional (TC) ha definido al principio de proporcionalidad como principio general del derecho, expresamente positivizado en la constitución y en el código penal peruano; de tal manera que dicho principio siempre debe de analizarse su satisfacción, en cualquier ámbito del derecho (STC N° Exp. 0010-2002-AI/TC, 2003, Fundamento 195).

Mediante la Ley N° 28730, publicada el 13 de mayo de 2006, mediante la cual se modifican diferentes artículos del Código Penal Peruano, entre ellos el artículo VIII del título preliminar, quedando proscrito el principio de proporcionalidad de las sanciones, en los siguientes términos:

“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. Esta norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente del delito. La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”.

Así mismo, este principio de proporcionalidad se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución Peruana de 1993. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independientemente de que aquel se haya declarado o no; que a decir del Tribunal constitucional, este principio, exige concretas exigencias de justicia material que se proyectan a la actuación no sólo del legislador, sino de todos los poderes públicos (STC N° Exp. 0010-2002-AI/TC, 2003).

En este sentido, se puede apreciar que el Tribunal Constitucional Peruano comparte, al igual que muchos otros ordenamientos jurídicos, la técnica alemana de la ponderación o test de proporcionalidad de los derechos fundamentales y, en consecuencia, se puede afirmar que dicho Tribunal ha aceptado la tesis que propugna la existencia de conflictos entre los derechos fundamentales, siendo necesario aplicar el test o principio de proporcionalidad a fin de determinar cuál es el derecho que predomina en cada caso concreto. (STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC, 2004, Fundamento 15).

El sub Principio de Idoneidad

Este sub principio ha sido conceptualizado por el Tribunal Constitucional Peruano, como una relación de causalidad; es decir, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Es decir, que el análisis del sub principio de idoneidad debe tener en cuenta, "(...) que ese objetivo sea legítimo; y que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo, es decir, que contribuya de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante" (STC Exp. 003-2005-AI/TC, 2006, Fundamento 69).

La idoneidad o adecuación debe ser medida con relación a los derechos o principios que, efectivamente, se encuentran comprometidos, al margen de que de los objetivos aparentes o hipotéticos expuestos por quien interviene en el ámbito de un derecho fundamental, resulten o se mencionen como afines a los derechos no comprometidos realmente (STC Exp. N° 0007-2006-PI/TC, 2004, Fundamento 37).

El sub principio de idoneidad presupone que entre el medio y el fin debe existir una relación positiva: el medio debe facilitar la obtención del fin. No obstante, dicha relación puede tener una mayor o menor intensidad cuando se mira desde diferentes puntos de vista. De manera que, desde el punto de vista de la eficacia, un medio puede ser más o menos eficaz para la obtención de su fin; desde la perspectiva temporal, un medio puede contribuir con mayor o menor rapidez a la obtención de su fin; desde la perspectiva de la realización del fin, un medio puede contribuir para que se realicen más o menos aspectos relativos al fin; y, desde el punto de vista de la probabilidad, un medio puede contribuir con mayor o menor seguridad para alcanzar la finalidad propuesta (Bernal Pulido, 2010).

En jurisprudencia relevante, emitido por el Tribunal Constitucional Peruano, se ha establecido que la idoneidad consiste en la relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado, a través de la intervención legislativa, y el fin propuesto por el legislador. Tratándose del análisis de una relación medio-fin; es decir, de lo que se trata es de constatar que la idoneidad de la medida examinada tenga relación con el objetivo impuesto, pues debe contribuir de algún modo con la protección de otro derecho o de otro bien jurídico relevante (STC Exp. 003-2005-AI/TC, 2006, Fundamento 69).

En esta sentencia, recaída en el Expediente N° 0010-2002-AI/TC, proceso de Acción de Inconstitucionalidad, en el Caso sobre la legislación contra el terrorismo; el Tribunal Constitucional Peruano estableció que la cadena perpetua resultaba una medida

desproporcionada por inadecuada con relación a los fines constitucionales de la pena, que no puede sino orientarse hacia la resocialización del condenado y no a su “cosificación” en el que este termina considerado como un objeto de la política criminal del Estado, sin posibilidades de ser objeto de medidas de su resocialización (STC Exp. N° 10-2002 - AI, 2003, Fundamentos 187-188).

El sub Principio de Necesidad

En esta parte se debe analizar lo siguiente: a) si existen otros medios alternativos idóneos que cumplan igualmente con el fin de la pena, b) si ante la existencia de otros medios alternativos se debe escoger a uno de ellos de tal manera que no afecte el principio de igualdad o de hacerlo, la afectación es de menor intensidad. c) determinar si el quantum de la pena es necesaria e indispensable para prevenir y evitar delitos de igual naturaleza (fin inmediato), es por eso que este sub principio se diferencia de los otros porque se entiende que en el análisis de necesidad es una comparación de medios, distinto al examen de idoneidad en donde se observa la relación entre el medio legislativo y su finalidad (Bernal Pulido, 2010).

El Tribunal Constitucional Peruano ha definido al sub principio de necesidad, como el análisis sobre la existencia de medios alternativos al optado por el legislador que no sean gravosos o, al menos, que lo sean en menor medida respecto del medio utilizado. Por lo tanto, se trata del *análisis de una relación medio-medio*; esto es, de una comparación entre medios; el optado por el legislador y el o los hipotéticos que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Por esto, el o los medios hipotéticos alternativos han de ser igualmente idóneos. El fin inmediato se constituye en el criterio importantísimo para la correcta selección de los medios idóneos alternativos, es por eso que se considera al fin inmediato como una constante en el análisis de necesidad, es

decir, como un dato que no se cuestiona (STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, 2005, Fundamento 22).

El Tribunal Constitucional refiriéndose al sub principio de necesidad, considera que si una norma no supera el test de proporcionalidad, a pesar de que si bien persigue un fin constitucionalmente válido y utiliza un medio idóneo para ello sin embargo, al proscribir en abstracto se puede incurrir en una medida absolutamente innecesaria, puesto que el mismo objetivo podría alcanzarse evaluando, caso por caso, las razones objetivas, suficientes y fundadas que puedan justificar la adopción de medidas restrictivas del ejercicio de un derecho, siendo la prohibición la última ratio a la que debe acudir la autoridad administrativa (STC Exp. N° 04677-2004-PA/TC, 2005, Fundamento 27).

Así mismo recientemente La Corte Suprema de Lima, en la Casación N° 335-2015-Santa, se ha pronunciado respecto al sub principio de necesidad manifestando que la imposición de 30 a 35 años de pena privativa de la libertad, no es un medio necesario o indispensable para lograr la protección efectiva del bien jurídico, por cuanto existen otras medidas alternativas, igualmente eficaces, de penas menores de privación de la libertad que puede permitir alcanzar el mismo objetivo, agrega que en la vida real no se ha acreditado que la pena de 30 a 35 años de cárcel, sea una necesaria para alcanzar el objetivo de proteger el bien jurídico; por lo que, si bien es cierto la pena privación de la libertad individual del sujeto activo, es idónea para proteger el bien jurídico; sin embargo, la magnitud y dosis de 30 a 35 años no es necesaria e indispensable para proteger el bien jurídico de manera legítima. Lo que es idóneo en abstracto no siempre es necesario ni proporcional en concreto (Casación N° 335-2015-Santa, 2006, Fundamento 23).

El Tribunal Constitucional Peruano, en el caso *Magaly Medina*; consideró necesario aplicar el test de proporcionalidad, dado la existencia de un conflicto entre libertad de información y el derecho a la vida privada; estableciendo que para determinar

si la preparación, filmación y divulgación de imágenes que demostrarían una supuesta prostitución ilícita está protegida por el derecho a la información de los recurrentes o si, por el contrario, ello se configura como una vulneración del ámbito de protección del derecho a la vida privada de la querellante; por ello hace necesaria la aplicación del test del balancing o ponderación (STC Exp. N.º 6712-2005-HC/TC , 2005, Fundamento 36).

El sub principio de proporcionalidad en sentido estricto (ponderación)

La teoría de la ponderación parte de la idea que todos los derechos fundamentales al ser exclusivos de la persona, tienen igual valor ante el ordenamiento jurídico, y para hablar de derechos fundamentales la inclinación es hacia la teoría de Robert Alexy, el cual afirma que los derechos fundamentales no tienen una estructura de una regla, “por ello, se les ha considerado como principios, sobre todo porque cuando dos o más derechos fundamentales colisionan, puede limitarse uno y preferirse el otro, porque son mandatos de optimización, cuya realización solo puede ser dada cuando se den todas las condiciones jurídicas y fácticas” (Alexy, 1993, p. 27).

De acuerdo con Alexy, para establecer la relación de precedencia condicionada entre los principios en colisión, es necesario tener en cuenta tres elementos que conforman la estructura de la ponderación: la ley de la ponderación, la fórmula del peso y una carga de la argumentación (Alexy, 2007).

1.- Ley de ponderación

“Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro”

De acuerdo con esta ley, la estructura de la ponderación puede dividirse en tres pasos que Alexy identifica con claridad: En el primer paso es preciso definir el grado de la

no satisfacción o de afectación de uno de los principios. Luego, en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro. (Alexy, 2007).

Alexy sostiene que los dos primeros pasos puede alcanzarse la conmensurabilidad mediante la referencia a una escala triádica, en la que las intensidades leve (l), moderada (m) y grave (g) especifican el grado de *importancia* de los principios en colisión; pero la importancia de los principios que entran en colisión no es la única variable relevante en la ponderación, también lo es el *peso abstracto* de los principios. El peso abstracto de los principios puede variar de acuerdo con la jerarquía de la fuente del derecho en que estén establecidos. Asimismo, este peso puede establecerse con referencia a valores sociales positivos. De este modo, por ejemplo, puede sostenerse que el principio de protección de la vida tiene un peso abstracto mayor que la libertad, por cuanto, es obvio, para poder ejercer la libertad es necesario estar vivo; a lo anterior debe sumarse una tercera variable S, que se refiere a la seguridad o certeza de las apreciaciones empíricas concernientes al grado en que la medida analizada implica fácticamente la falta de satisfacción del primer principio y la satisfacción del segundo en las circunstancias del caso concreto. La variable S se basa en el reconocimiento de que las apreciaciones empíricas relativas a la importancia de los principios en colisión pueden tener un grado diverso de certeza y esto puede afectar el peso relativo que se atribuya a cada principio en la ponderación. Ahora bien, el problema es ¿cómo puede articularse la importancia de los principios, su peso abstracto y la seguridad de las apreciaciones empíricas relativas a su importancia, a fin de obtener un resultado concreto en la ponderación? De acuerdo con Alexy, la fórmula del peso es la respuesta (Alexy, 2007).

2.- Fórmula del peso

La fórmula propuesta por Alexy tiene la siguiente estructura:

$$GP_{i,jC} = \frac{IPiC \cdot GPiA \cdot SPiC}{WPjC \cdot GPjA \cdot SPjC}$$

Donde:

GPiA = Peso abstracto del primer principio (1, 2, 4)

GPjA = Peso abstracto del segundo principio (1, 2, 4)

IPiC = grado de no satisfacción o afectación del primer principio en el caso concreto

WPjC. = importancia en la satisfacción del segundo principio en el caso concreto

Serie aritmética

Leve (l) $\cong 1$

Medio (m) $\cong 2$

Grave (g) $\cong 3$

Serie geométrica

Leve (l) $\cong 2^0=1$

Medio (m) $\cong 2^1=2$

Grave (g) $\cong 2^2=4$

El Tribunal constitucional en una sus sentencias orienta cómo se aplica el principio de proporcionalidad, manifestando que los sub principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto o ponderación han de aplicarse sucesivamente. Primero, se ha de examinar la idoneidad de la intervención; si la intervención en la igualdad -el trato diferenciado- no es idónea, entonces, será inconstitucional. Por tanto, como se afirmó, no corresponderá examinarlo bajo el sub principio de necesidad. Por el contrario, si el trato diferenciado -la intervención- fuera idóneo, se procederá a su examen bajo el sub principio de necesidad. Si aun en este caso, el trato diferenciado superara el examen bajo este principio, corresponderá someterlo a examen bajo el principio de

proporcionalidad en sentido estricto o ponderación (STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, Fudamento 41).

3.- Carga de la argumentación

El tercer elemento de la estructura de la ponderación es una carga de la argumentación, esta carga opera cuando el resultado de la aplicación de la fórmula del peso es un empate, es decir, cuando el peso concreto de los principios en colisión es idéntico (o expresado formalmente $GP_{i,j,C} = GP_{j,i,C}$). Alexy parece defender dos diferentes formas de solucionar los casos en que hay empate, una opinando en favor de la libertad y la igualdad jurídica y en todo caso de empate que se produzca en razón del control de constitucionalidad de una ley, la ley debe considerarse como “*no desproporcionada*”, y por tanto, debe ser declarada constitucional. (Alexy, 2007).

ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL DELITO DE TENENCIA ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO

A.- Concepto de Bien Jurídico

Hasta la actualidad no ha quedado de todo claro y no habido consenso doctrinal sobre el concepto de bien jurídico. La doctrina penal suele identificar dos vertientes teóricas para definir el bien jurídico: las “teorías personalistas” y las “teorías del daño social” o “teorías funcionalistas”. Según las primeras, el bien jurídico vendría definido por su carácter personalista; es decir, se dota de prioridad valorativa a la persona y su esfera de intereses, contraponiéndolos de manera absoluta con los intereses supra personales tendientes a cumplir alguna función social. De otro lado, la teoría del daño social o funcional aprecia al

bien jurídico desde una dimensión social, de tal manera que él representa las condiciones necesarias para la conservación de un orden social. (SCHUNEMANN, 2007).

Roxin (1997), conceptualiza a los bienes jurídico como, “circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines o para el funcionamiento del propio sistema” (p.56).

Así mismo se afirma que los bienes jurídicos son intereses jurídicamente protegidos por la norma penal; toda norma jurídica protege un determinado bien jurídico, los bienes jurídicos pueden ser personales o individuales o colectivos (Julca, 2010).

La jurisprudencia señala que “mediante dichas normas se pretende incidir sobre los miembros de una comunidad, para que se abstengan de realizar comportamientos que lesionen o pongan en peligro los bienes jurídicos tutelados” (Rojas Vargas, F. & Infante García, A., 2001, pp. 41, 42).

La Doctrina define al bien jurídico como “Una Fórmula sintética concreta de lo que se protege realmente” (Bustos, 1987, p. 167).

a.1.- Bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Carbonell J. (1998), citado por Peña Cabrera (2010); afirma que el bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas de juego es “la seguridad de la comunidad frente a

los riesgos que representaría la libre circulación y tenencia de armas concretados en una más frecuente utilización de las mismas” (p.567).

Así mismo el bien jurídico protegido en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es la seguridad pública (Castañeda Segovia, 2014).

En la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 5831-967-Huánuco de fecha 21 de julio de 2004, citado por Peña Cabrera (2010); se dice que “en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el bien jurídico protegido es la seguridad pública, siendo el único agraviado el Estado”, representado por la Procuraduría Pública del Ministerio del Interior y no la persona considerada individualmente (p.567).

De igual manera, en la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente N° 20038-99-Amazonas, sobre recurso de nulidad, expone que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, es un delito de peligro común en la cual los titulares del bien jurídico protegido, son indeterminados, es decir que el peligro que genera la acción típica de extiende a un número indeterminado de personas, a toda una comunidad y no a la individualidad de sus integrantes (Peña Cabrera, 2010).

a.2.- ¿Qué se entiende por Seguridad Pública, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego?

El artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala: “...; *garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;...*”

El Tribunal Constitucional Peruano, en la sentencia recaída en el expediente N° 1196-2003-AA/TC, define al bien jurídico *seguridad pública* de la siguiente manera: “*La seguridad Pública es la garantía de que las personas no sufran daños provenientes de su vida cotidiana en la sociedad*” (STC Exp. N° 1196-2003-AA/TC, 2004, Fundamento N°5).

La tenencia de cualquier tipo de armas, sin autorización; para que sea relevante para el derecho penal debe poner en riesgo la seguridad pública, así lo reitera la Corte Suprema de Justicia del Perú en la sentencia recaída en el R.N. N° 1390-2005-La Libertad, emitida el 15 de setiembre de 2005, Fundamentos 1 y 2:

“El fiscal superior solicita la nulidad de la sentencia absolutoria, porque se ha tomado como base la falta de pericia balística del arma para llegar a esa decisión final...Empero, la revisión de la prueba actuada permite concluir que no se acreditado la responsabilidad penal..., pues si bien las armas ...fueron halladas en su vivienda sin la licencia respectiva..., en autos no se acreditado que con dicha posesión se ha puesto en riesgo la seguridad pública al no haberse determinado que en estaban en condiciones para su uso, por lo que su absolución de encuentra arreglada a ley” (Castañeda Segovia, 2014, p. 55).

El bien jurídico protegido seguridad pública, es tutelado por el derecho penal en razón de la necesidad que tiene el “Estado de adelantar a afectación de otros bienes jurídicos como la vida e integridad de la persona humana, frente a todos los riesgos derivados de la libre e incontrolada circulación y tenencia de todo tipo de armas y explosivos” (Castañeda Segovia, 2014, p. 57).

Finalmente Castañena (2014), afirma que la seguridad publica es la protección que el Estado debe brindar a la población, con la finalidad de que otros bienes jurídicos como la vida, la integridad física, la tranquilidad, etc. puedan ser protegidos frente a situaciones de peligro, amenaza por un entorno cada vez más cargada de criminalidad;

“es decir se trata de salvaguardar el desarrollo de la vida comunitaria en un contexto de paz, tranquilidad y orden” (p. 59).

B.- Sujeto activo en el delito de tenencia ilegal de armas

El sujeto activo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, puede ser cualquier persona capaz de cometer el injusto penal, es decir el autor de dicho delito “es aquella persona que pone en peligro el bien jurídico seguridad pública, cuyo comportamiento se adscribe a la acción típica descrita en el tipo penal” (Castañeda S., 2014, p. 77).

El Código Penal Peruano de 1991, describe al sujeto activo de una manera indeterminada, neutral empleando la fórmula lingüística indeterminada “El que...”, para referirse al sujeto activo del delito, sin exigir alguna cualificación, calidad o condición especial, es decir nos encontramos ante un delito común, clasificación dogmática que es atribuida a los delitos que pueden ser cometidos con cualquier persona (D.L. N° 1244, 2016, Art. 279-G).

La Corte Suprema de Justicia del Perú, en el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior de la Libertad, contra la sentencia que confirma la absolución del acusado venida en grado, actuando como ponente el magistrado Javier Villa Stein, afirma que el sujeto activo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego:

No sólo debe encontrarse en posición física del arma o material peligroso, sino que disponga en forma simbólica o temporal del arma de fuego, es decir el sujeto activo no sólo debe encontrarse en posesión física del arma o material peligroso, sino que además debe disponer simbólica o temporalmente del arma, ya que dicho delito es de mera actividad y comisión instantánea (R.N. N° 3232-2003-Libertad, 2004, Fundamento N° 04).

Por su parte Peña Cabrera (2010), manifiesta que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, actualmente tipificado en el artículo 279-G del Código Penal; “el sujeto activo puede ser cualquier persona, pues el tipo penal no exige una cualidad específica para ser considerado autor, basta la libertad de autoconfiguración conductiva” (p.571).

b.1.- La ilegitimidad del Comportamiento del sujeto activo

Para Peña Cabrera (2010), la ilegalidad es entendida como el no cumplimiento de la norma por lo general de orden administrativo, por lo que la mera contravención a la normativa concerniente a la tenencia ilegal de armas de fuego, resulta insuficiente para afirmar que la conducta desplegada es de relevancia penal, por el contrario la ilegitimidad, está relacionada con la posesión de armas a todas luces clandestina, por lo que el hecho de contar con la autorización vencida estaríamos frente a una posesión irregular (p. 574).

En el Código Penal Peruano de 1991, está tipificado el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y sanciona a la persona:

El que sin estar debidamente autorizado, fabrica ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta, o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del código penal (D.L. N° 1244, 2016, Art. 279-G).

Al respecto Peña Cabrera (2010), refiriéndose a la ilegitimidad de la conducta del sujeto activo manifiesta que la “hipótesis del injusto no puede ser aplicada desde un plano formalista”, en cuanto a la mera carencia de una autorización estatal, si no por el contrario

debe obedecer a una total ausencia de control jurídico – administrativo, al margen de toda legalidad, es decir el uso clandestino de un bien peligroso, desprovisto de todo control de la administración (p.573).

En el pensamiento de Peña Cabrera, puede ser tan peligroso que ciertas personas porten armas o las fabriquen de forma ilegítima, dado que el control y fiscalización por parte del Estado, permite saber con exactitud y certeza qué personas están autorizadas y qué tipo de arma porta, dado que la persona autorizada para portar armas, ha pasado por un control riguroso de tal manera que se presume que ésta no usará el arma para propósitos ilícitos, y de esta manera será más fácil ya que coadyuva a determinar quién pudo hacer el disparo, toda vez que se convierte en garante por asunción de que el arma no vaya a caer en manos equivocadas (Peña Cabrera, 2010).

b.2.-Ley Penal en blanco, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Castañeda (2014), respecto a la ley penal en blanco afirma que “el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es una ley penal en blanco, puesto que para su interpretación material es necesario remitirse a leyes de otros sectores del orden jurídico así como también a las normas reglamentarias” (p. 80).

Por lo tanto, al ser el delito de tenencia ilegal de armas de fuego una ley penal en blanco, para determinar la conducta de poseer ilegítimamente un arma debemos acudir al análisis de la legislación extrapenal, regulatoria de la fabricación, comercio, posesión y uso

por los particulares de las armas que no son de guerra y sus municiones, así como de las normas relacionadas con la autorización, el control, las infracciones, sanciones y el destino final de las mismas (Castañeda, 2014).

De tal manera que para tipificar una acción que se enmarque dentro el tipo penal del delito de tenencia ilegal de armas de fuego, se tiene que recurrir a la teoría del delito y analizar la antijuridicidad, esto es analizar la antijuridicidad forma y material; “la primera es la relación de contradicción entre la conducta imputada y el sistema jurídico, es decir la oposición al mandato normativa; la segunda consiste en la lesión o puesta en peligro socialmente nociva al bien jurídico tutelado por el derecho” (Castañeda, 2014, p. 80).

En el Perú la regulación de la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra, es dada mediante la Ley N° 25054 de 1989, pero a la fecha se encuentra derogada mediante la Ley N° 30299 publicada en el diario el Peruano el 22 de enero del 2015, que la fecha está vigente (Ley 30299, 2015).

La Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil, prevé al respecto lo siguiente:

La presente Ley regula el uso civil de las armas de fuego, municiones, productos pirotécnicos y materiales relacionados. Esta regulación comprende la autorización, fiscalización, control de la fabricación, exportación, comercialización, distribución, traslado, custodia, almacenamiento, posesión, uso, destino final, capacitación y entrenamiento en el uso de armas, municiones y explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados, así como la reparación y ensamblaje de armas y municiones (Ley 30299, 2015, Art. 1°).

Mediante Decreto Legislativo 1127, publicado el 07 de diciembre del año 2012, crea a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Explosivos de Uso Civil- SUCAMEC, como organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el uso de sus funciones (Ley 1127, 2012. Art. 1°).

Así mismo el reglamento de la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de armas y municiones que no son de guerra; es dado mediante Decreto Supremo N° 007-98-INT, el cual a la fecha está derogado, por el Decreto Supremo N° 10-2017-INT, publicado en el diario el Peruano del 01 de abril de 2017, mediante la cual la vigencia de la autorización de uso de armas es por el plazo de 3 años renovables (D.S. N° 010-2017-INT, 2017).

b.3.- La idoneidad y/o aptitud del arma, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Peña Cabrera (2010), afirma que el arma debe ser idónea y apta para poder provocar lesionar bienes jurídicos protegidos, agrega que “no es necesario que dicha arma esté cargada con sus respectivas municiones, en tanto el instrumento riesgoso no ha de percibirse en cuanto a la posibilidad inmediata y actual de poder emplearse, sino de que pueda usarse en cualquier momento” (p.579).

En cuanto a la posesión del arma para compatibilizar con el tipo penal, se entiende que ésta puede darse dentro del domicilio o fuera del mismo, y que debe existir una relación fáctica entre el arma y la persona en cuanto a su disponibilidad, en cuanto a la tenencia la doctrina exige la presencia de elemento material *el corpus*, que puede ser tanto de un *animuss possidendi* como simplemente *detinendi* (Peña Cabrera, 2010).

También es importante señalar que la operatividad del arma y de las municiones, es determinado mediante un Informe Pericial de Balística Forense, emitido por el área de Criminalística de la Policía Nacional de Perú; así como para llegar a la certeza que si una persona ha realizado disparos con arma de fuego, se determina mediante un Informe Pericial de Restos de Disparo en la cual debe arrojar como resultado positivo para cationes de Plomo, Antimonio y Bario (Sentencia N° 023-2017, 2017).

b.4.- Delito de propia mano en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Se dice que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego es un delito de propia mano, porque el tipo penal exige condiciones personalísimas de su autor, por eso algunos autores se preguntan:

Si se puede presentarse el caso de Autoría mediata, es decir si el **extraneus** u hombre de atrás puede emplear al hombre de adelante (**intraneus**) quien no sabe que es un arma de fuego, que no conoce que se requiere de una autorización para su posesión, o simplemente del inimputable (Peña Cabrera, 2016, p.613).

Peña Cabrera presenta el siguiente supuesto:

Cuando el poseedor ilegal del arma se la da a otra persona, para que se la guarde, ella a sabiendas de tratarse de un arma de fuego, lo hace y en una intervención policial de allanamiento, la hallan en el interior del domicilio. A nuestro parecer se habrá dado el tipo penal en cuestión, en tanto el hecho de tener en su poder, supone su mera posesión, sin necesidad de que ésta sea encontrada en la vía pública (Peña Cabrera, 2010, p. 571).

b.5.- Co-autoría en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego

Puede presentarse el caso de que el arma de fuego sea detectada en un lugar donde se encuentran dos personas, donde ambas saben de su ilícita procedencia, quienes los poseen de forma compartida. Es ahí donde se advierte una dificultad interpretativa, donde la solución correcta sería la Co-autoría, al verse que lo que interesa es el dominio fáctico sobre el objeto materia del delito, pese a que la doctrina y jurisprudencia han calificado dicho delito como de propia mano, por cuanto que sólo podría cometerlo quien goza de la posesión del arma de forma exclusiva y excluyente. Pero puede darse el caso que el arma puede pertenecer a diferentes personas, o incluso estar a disposición de varios con indistinta utilización, supuesto en el que “todas ellas responderían en concepto de tenencia compartida, entonces en este caso no se podrá verificar registro de co-posesión del arma, sino que la tenencia compartida, importa una acreditación solamente fáctica, de todos aquellos que tienen disponibilidad del arma”. (Peña Cabrera, 2016, p. 614).

C.- Sujeto Pasivo en el delito de tenencia ilegal de armas

Castañeda (2014), refiriéndose al sujeto pasivo, en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego; afirma, que “el agraviado en estos delitos es la sociedad, entendida como la comunidad en general en forma indeterminada, porque cualquiera de sus miembros puede ser afectado por la concreción del peligro” (p. 79).

Peña Cabrera (2010), refiriéndose al sujeto pasivo en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, afirma que “es la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso es llevado a cabo por el Estado, en cuanto a la organización política y jurídica de todas las actividades sociales” (p. 574).

Otros autores como Castañeda Segovia, discrepa de la posición de Peña Cabrera, respecto al sujeto pasivo en este tipo de delito; manifestando en los delitos de tenencia ilegal de armas de fuego el “Estado no es agraviado porque como persona jurídica no es titular de la seguridad pública, sino la sociedad, aun cuando unos de sus fines es garantizar la paz social, el orden y la tranquilidad pública” (Castañeda, 2014, p. 79).

Peña Cabrera en el año 2016, manifestó que en el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, el sujeto pasivo “Será la sociedad en su conjunto, al tratarse de un bien jurídico de corte supraindividual, cuya tutela en el proceso, es llevado a cabo por el Estado, en cuanto a la organización jurídica y política de todas las actividades sociales” (Peña Cabrera, 2016, p.615).

D.- Concurso delictivo

d.1.- Concurso con el delito de robo a mano armada (robo agravado)

Según Peña Cabrera (2010), manifiesta que la solución de este posible concurso de delitos; radica en la “aplicación correcta de los principio de especialidad, subsidiaridad y consunción”, que para el caso concreto se aplicará el principio de consunción, debido a que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se encuentra ya consumida por el literal de artículo 183°-A inc.3) (Peña Cabrera, 2010, p. 582).

Así mismo Castañeda (2014), respecto a la solución del concurso aparente de delitos entre el robo agravado y el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, manifiesta que “la Corte Suprema de Justicia del Perú, ha establecido que el delito de robo agravado absorbe al delito de tenencia ilegal de armas de fuego, por ser de peligro abstracto” (Castañeda, 2014, p. 273).

Al respecto la Corte Suprema de Justicia del Perú ha establecido que “el delito de tenencia ilegal de armas no es delito independiente al delito de robo agravado, si las armas de fuego se utilizaron como instrumento para la ejecución, pues dada la naturaleza del acto ilícito”, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego se subsume en el inciso 3 del artículo 189° del Código Penal (Castañeda, 2014, p. 275).

Por último según el pensamiento de Peña Cabrera (2010), queda la posibilidad de que de que concurra concurso de delitos entre el robo agravado y el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, toda vez que, en el supuesto caso que se posea el arma de fuego, pero sin hacer uso de la misma se cometa el ilícito penal de robo agravado; dicho accionar no se encuadraría en artículo 189°-A inc. 3; por lo que dejaría abierta la posibilidad de un concurso real de delitos, “conforme a la naturaleza del bien jurídico protegido” (p. 581).

D.- Delito de Peligro Abstracto

En la doctrina penal se ha desarrollado diferente clasificación de los tipos de delitos, pero la más aceptada y conocida son los delitos de peligro y de resultado; respecto a los delitos de peligro tenemos a los de peligro concreto y a los de peligro abstracto.

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son los principios que aplicó el Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, en los procesos por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018?

1.3. Objetivos

Objetivo general

Determinar cuáles son principios que aplicó el Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, en los procesos por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018.

Objetivo específico

Determinar si el Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, para establecer la pena concreta impuesta a los procesados por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018; aplicó el test de proporcionalidad.

Hipótesis

Hipótesis general

El Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo, del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, en los procesos por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018; sólo aplicó el principio de legalidad.

1.4.2. Hipótesis específica

El Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, para establecer la pena concreta impuesta a los procesados por el

delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018; no aplicó el test de proporcionalidad.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

De acuerdo al fin que se persigue

Sampieri (2014), afirma que “Una misma investigación puede abarcar fines exploratorios, en su inicio, y terminar siendo descriptiva, correlacional y hasta explicativa. Todo depende de los objetivos del investigador” (p.99).

La presente Investigación es de tipo Básica, y conforme al fin que se persigue se ajusta a una investigación descriptiva; porque no se pretende modificar variables, o situaciones de la realidad concreta, ni realizar experimentos en laboratorio; por el contrario se orienta a realizar un análisis de cada una de las sentencias condenatorias firmes, emitidas por el Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo, durante los años 2010-2018, respecto al delito de Tenencia Ilegal de Armas de Fuego.

De acuerdo al diseño de la investigación

Las investigaciones científicas pueden ser de dos tipos: investigaciones cuantitativas y cualitativas, respecto a las investigaciones cuantitativas, el diseño de la investigación puede ser experimental o no experimentales, respecto a ésta última se puede subdividir en diseños transversales o longitudinales (Sampieri, 2014).

Por el contrario en las investigaciones cualitativas el término “*diseño*” tiene otro significado distinto al del enfoque cuantitativo, particularmente porque las investigaciones cualitativas están condicionadas a cada contexto en particular donde se lleva a cabo dicha investigación, es por eso que en este campo de estudio se entiende por “*diseño*”, al abordaje general que habremos de utilizar en el proceso de investigación, dicho esto; existen diferentes diseños a utilizar: fenomenológicos, investigación-acción, teoría fundamentada, etnográficos, narrativos, etc. (Sampieri, 2014).

La presente Investigación de acuerdo a su diseño es tipo básico en la modalidad de Teoría fundamentada, en la cual “el investigador produce una explicación general o

teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes” (Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006, en Sampieri, 2014, p. 472).

De acuerdo al nivel o alcance de la investigación

La presente Investigación de acuerdo a su nivel o alcance, corresponde al tipo descriptivo; este tipo de investigación sirve para describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos, esto es; cómo son y se manifiestan, especificando sus propiedades y características (Sampieri, 2014).

De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

La presente Investigación es de tipo o enfoque cualitativo, dado que se va analizar categorías o constructos y no se va hacer uso de los métodos estadísticos, en su desarrollo; se afirma que “este tipo de investigación es recomendable cuando el tema de estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto en ningún grupo social específico” (Marshall, 2011 y Preissle, 2008 en Sampieri, 2014, p. 358).

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

Población

Como afirma Sampieri (2014), la población está conformada por un conjunto mayor con respecto a la muestra, éste conjunto mayor también es denominado universo, se entiende que la población en una investigación dependiendo de su finalidad y área pueden ser: Alumnos de educación secundaria, personas que padecen cierta enfermedad, etc.

En la presente investigación la población está conformada por 10 expedientes judiciales con sentencia condenatoria firmes, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, emitidas durante los años 2010 – 2018 por el Juez del Juzgado Unipersonal Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo – Distrito Judicial de Cajamarca, dado que a conveniencia del investigador es quien elige su población.

Muestra

La muestra es un subconjunto de un conjunto mayor, también llamado universo o población de interés, se hace esto con la finalidad de recolectar datos y así dar respuesta al problema de investigación (Sampieri, 2014).

Como lo afirma Sampieri (2014), en las investigaciones cualitativas existen diferentes tipos de muestras, como por ejemplo de: voluntarios, casos tipos, expertos, etc.; en la presente investigación el tipo de muestra será la de “*casos tipos*”, dado que es de interés para la investigación sólo los Expedientes Judiciales con Sentencia Condenatoria firme, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, que se han llevado a cabo en el Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo, Distrito Judicial de Cajamarca, durante los años 2010-2018, que asciende a la cantidad de 10 expedientes judiciales con sentencias condenatorias firmes.

Es importante recalcar lo que manifiesta la teoría respecto a la muestra y su utilidad de esta: “también se utiliza una muestra de casos tipo en estudios cuantitativos exploratorios y en investigaciones de tipo cualitativo, en el que el objetivo es la riqueza, profundidad y calidad de la información, no la cantidad ni la estandarización” (Sampieri, 2014, p. 387).

“En los estudios cualitativos el tamaño de muestra no es importante desde una perspectiva probabilística, pues el interés del investigador no es generalizar los resultados de su estudio a una población más amplia. Asimismo, se consideran los factores que intervienen para determinar o sugerir el número de casos que compondrán la muestra”. (Sampieri, 2014, p.382).

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas: Consultando con la bibliografía, se ha logrado establecer que las diferentes técnicas que pueden ser utilizadas en una investigación cualitativa, “pueden ser entrevistas, observaciones directas, documentos, material audiovisual, etc.” (Sampieri, 2014, p. 397).

Por lo que en la presente investigación se hará uso de las siguientes técnicas: la observación y el análisis documental.

Instrumentos: En el pensamiento de Sampieri, en las investigaciones cualitativas se consideran como el principal instrumento de recolección de datos al mismo investigador; siendo esta una de las características del proceso cualitativo. “Sí, el investigador es quien, mediante diversos métodos o técnicas, recoge los datos (él es quien observa, entrevista, revisa documentos, conduce sesiones, etc.)”(Sampieri, 2014, p. 397).

En base a lo anteriormente dicho, en la presente investigación se hará uso de la hoja guía, observación documental, test de proporcionalidad.

Métodos de análisis de datos: Se aplicara el método hermenéutico (interpretación de la norma, doctrina y jurisprudencia).

2.4. Procedimiento

Se seleccionó doctrina y jurisprudencia respecto al principio de proporcionalidad (para lo cual se utilizó la ficha guía), luego se seleccionó libros de derecho penal parte general y especial, de autores con mayor aceptación y conocimiento del tema de tenencia ilegal de armas de fuego. (Para lo cual se utilizó la ficha guía). Se accedió a información publicada en el internet respecto a los observatorios de criminalidad que son publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, etc. para finalmente acceder y analizar expedientes judiciales con sentencia condenatoria por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, emitidas durante los años 2010 – 2018 por el Juzgado Unipersonal Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo, con la finalidad de analizar si en dichas sentencias el Juez aplicó los principios fundamentales del derecho penal, entre ellos, el principio de legalidad y proporcionalidad.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Tabla 1: Resultados de la investigación

Exp./Caso	Hechos	Penas Impuestas	Condiciones socioculturales	Principios Aplicados	Test de proporcionalidad	Observaciones
Exp. 20-2015 Maqui Maqui-San Pablo Cajamarca	11-01-15 15:30, gresca por tierras entre primos, sobrinos y tíos, 2 disparos, 1 sentenciado homicidio, 2 por TIAF	Sentencia de fecha 21-Dic-2015 6 años de PPLL y 1 000 soles de reparación civil.	Personas de la zona rural, con nivel cultural bajo, la procesado se auto inculpó.	Legalidad	No aplicó	Encuentran 02 armas en la casa de la sentenciada.
Exp. 75-2016 San Bernardino-San Pablo Cajamarca	20-06-14 19:30, 2 disparos, por la carretera cerca un mercado de abastos, sin autorización, Balística (Regular estado de conservación), Restos de disparo (+PAB)	Sentencia de fecha 15- may-2017. 6 años de PPLL	Conviviente, 2 hijos menores, agricultor, secundaria completa,	-Legalidad - Racionalidad - Sana crítica	No aplicó	No aplica sistema de tercios. Hay hechos no probados que beneficia al procesado.
Exp. 031-2017 San Pablo Caso: Peluqueros	21-10-16 24:00, Cerro Lanchiconga, el sentenciado conjuntamente con sus hijos y otros familiares son intervenidos por la Ronda Campesina de Yuragalpa portando dos escopetas y cuatro municiones calibre 16, no autorización, Balística (Regular estado de conservación)	Sentencia de fecha 22- Set-2016. 3 años, 8 meses 10 días, suspendida por 2 años e Inhabilitación, RC 500 soles	76 años de edad, aficionado a la caza de animales silvestres.	Legalidad Proporcionalidad	idoneidad y Necesidad	Terminación Anticipada

Fuente: Sentencias Firmes por el delito de TIAF – 2010-2018

Elaboración: Propia del investigador

Tabla 2: Resultados de la investigación

Exp./Caso	Hechos	Penas Impuestas	Condiciones socioculturales	Principios Aplicados	Test de proporcionalidad	Observaciones
Exp. 13-2015-San Pablo-Cajamarca Caso: Los de Cajabamba	06-12-14 07:21 am. Policía interviene a una combi servicio público, encuentra al acusado portando una escopeta hechiza calibre 20GA, dentro de una mochila, no tiene autorización, el arma está en buen estado de funcionamiento y operativa, además de 06 precintos de seguridad color blanco.	Sentencia de fecha 26-Oct-2015 06 años de PPLL y 1,000 soles de reparación civil.	Bajo nivel cultural, obrero de construcción civil, a la fecha de los hechos, se fue a San Pablo a buscar trabajo, conjuntamente con su amigo.	Principio de legalidad	No aplicó	Terminación anticipada.
Exp. 13-2015-San Pablo-Cajamarca Caso: Los de Cajabamba	06-12-14 07:21 am. Policía interviene a una combi servicio público, encuentra al acusado portando una escopeta hechiza calibre 20GA, dentro de una mochila, no tiene autorización, el arma está en buen estado de funcionamiento y operativa, además de 06 precintos de seguridad color blanco.	Sentencia de fecha 26-Oct-2015 15 años 01 mes y 1,000 soles de reparación civil.	Bajo nivel cultural, obrero de construcción civil, a la fecha de los hechos, se fue a San Pablo a buscar trabajo, conjuntamente con su amigo.	Principio de legalidad	No aplicó	Sentenciado es reincidente, fue sentenciado a 06 años de pena privativa de la libertad, por el delito de Robo Agravado, computado desde el 06 de marzo de 2011.
Exp. 110-2012 Ventanilla-San Pablo Cajamarca	22-11-13 17:00, realiza 2 disparos, que son escuchados por el denunciante que pasaba por la carretera, sin autorización, Balística (Regular estado de conservación), entrega el arma voluntariamente.	Sentencia de fecha 24- junio-2013. 3 años 10 meses 20 días, suspendida por 1 año, 200 soles	Conviviente, 2 hijos menores, agricultor, segundo grado de educación primaria.	-Legalidad Sólo menciona al principio de proporcionalidad.	No aplicó	Confesión sincera y Terminación anticipada, incoherencia al determinar la pena concreta.

Fuente: Sentencias Firmes por el delito de TIAF – 2010-2018

Elaboración: Propia del investigador

Tabla 3: Resultados de la investigación

Exp./Caso	Hechos	Penas Impuestas	Condiciones socioculturales	Principios Aplicados	Test de proporcionalidad	Observaciones
Exp. 110-2012 Chota-Vendedor de una pistola	Haber vendido una pistola en el mes de junio del año 2003, con la cual su coprocesado el día 22-11-23 17:00, realiza 2 disparos, que son escuchados por el denunciante que pasaba por la carretera, sin autorización, Balística (Regular estado de conservación), entrega el arma voluntariamente.	Sentencia de fecha 24- junio-2013. 3 años 10 meses 20 días, suspendida por 1 año, 200 soles	Conviviente, 2 hijos menores, agricultor, segundo grado de educación secundaria.	-Legalidad Sólo menciona al principio de proporcionalidad.	No aplicó	Confesión sincera y Terminación anticipada, incoherencia al determinar la pena concreta.
Exp. 94-2017-Anispampa chotano (79) comerciante de Cañazo	02-06-17 11:00 am. a razón de una llamada telefónica, la Policía interviene al procesado incautándole un revolver 22 y nueve cartuchos, no tiene autorización para portar armas, el arma resultó inoperativa y las municiones en buen estado de conservación.	Sentencia de fecha 05-Set-2017 4 años suspendida por 2 años y 200 soles de reparación civil.	Primaria completa, comerciante de cañazo, conviviente, de 79 años de edad	Principio de legalidad Proporcionalidad Humanidad Lesividad	Sí aplicó Idoneidad Necesidad	Terminación Anticipada Responsabilidad restringida por la edad Sin Inhabilitación
Exp. 42-2018 Las Vizcachas-San Pablo Cajamarca	12-11-17 18:00, en circunstancias que se dirigía a la casa de su suegra, llevando en el hombro una escopeta hechiza y un cartucho calibre 16, vecinos comunican a la ronda campesina, a quienes voluntariamente hace entrega tanto el arma de fuego como la munición.	Sentencia de fecha 24- junio-2013. 3 años 09 meses, suspendida por 02 años, 500 soles de reparación civil	Conviviente, 6 hijos menores, agricultor, educación primaria completa	Principio de legalidad Proporcionalidad Humanidad Lesividad	Sí aplicó Idoneidad Necesidad	Confesión sincera y Terminación anticipada, no se pronuncia respecto a la pena de inhabilitación

Fuente: Sentencias Firmes por el delito de TIAF – 2010-2018

Elaboración: Propia del investigador

Tabla 4: Resultados de la investigación

Exp./Caso	Hechos	Penas Impuestas	Condiciones socioculturales	Principios Aplicados	Test de proporcionalidad	Observaciones
Exp. 20-2015 Maqui Maqui- San Pablo Cajamarca	11-01-15 15:30, gresca por tierras entre primos, sobrinos y tíos, 2 disparos, 1 sentenciado homicidio, 2 por TIAF, procesado sin autorización para uso de armas, positivo a pericia de restos de disparo, arma operativa.	Sentencia de fecha 21-Dic-2015 6 años de PPLL y 1 000 soles de reparación civil.	Personas de la zona rural, con nivel cultural bajo, conviviente, con hijos, realizó un disparo al aire.	Legalidad	No aplicó	Terminación anticipada.

Fuente: Sentencias Firmes por el delito de TIAF – 2010-2018

Elaboración: Propia del investigador

Tabla 5: Capacidad de albergue, población y hacinamiento penal – junio 2017

N°	Oficina Regional Norte Chiclayo	Departamento	Provincia	Distrito	Capacidad de Albergue	Población Penal	Sobre Población (S)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S > 20%)
1	E.P. de Tumbes	Tumbes	Tumbes	Tumbes	384	1,013	629	164%	SI
2	E.P. de Piura	Piura	Piura	Castilla	1,370	3,601	2,231	163%	SI
3	E.P. de Sullana		Sullana	Sullana	50	124	74	148%	SI
4	E.P. de Chiclayo	Lambayeque	Chiclayo	Picsi	1,143	3,847	2,704	237%	SI
5	E.P. de Trujillo	La Libertad	Trujillo	Huanchaco	1,518	4,981	3,463	228%	SI
6	E.P. de Mujeres de Trujillo		Trujillo	Huanchaco	160	337	177	111%	SI
7	E.P. de Pacasmayo		Pacasmayo	San Pedro de Lloc	72	36	-36	-50%	NO
8	E.P. de Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Huacarz	888	1,517	629	71%	SI
9	E.P. de Chota		Chota	Chota	65	102	37	57%	SI
10	E.P. de Jaen		Jaen	Jaen	50	265	215	430%	SI
11	E.P. de San Ignacio		San Ignacio	San Ignacio	150	84	-66	-44%	NO
					5,850	15,907	10,057		SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

En el presente cuadro se observa que en la mayoría de Centros Penitenciarios de la Región Norte del Perú, existe una sobrepoblación y por ende hacinamiento, siendo los más resaltante el Establecimiento Penitenciario de Lambayeque, Cajamarca sede Jaén, Trujillo, sólo se cuenta con 02 Establecimientos Penitenciarios que no están sobre poblados y esto se puede deber a que dichos establecimientos, se encuentran en lugares alegados y/o pequeños, pero por lo general a nivel nacional los Establecimientos Penitenciarios se encuentran sobrepoblados.

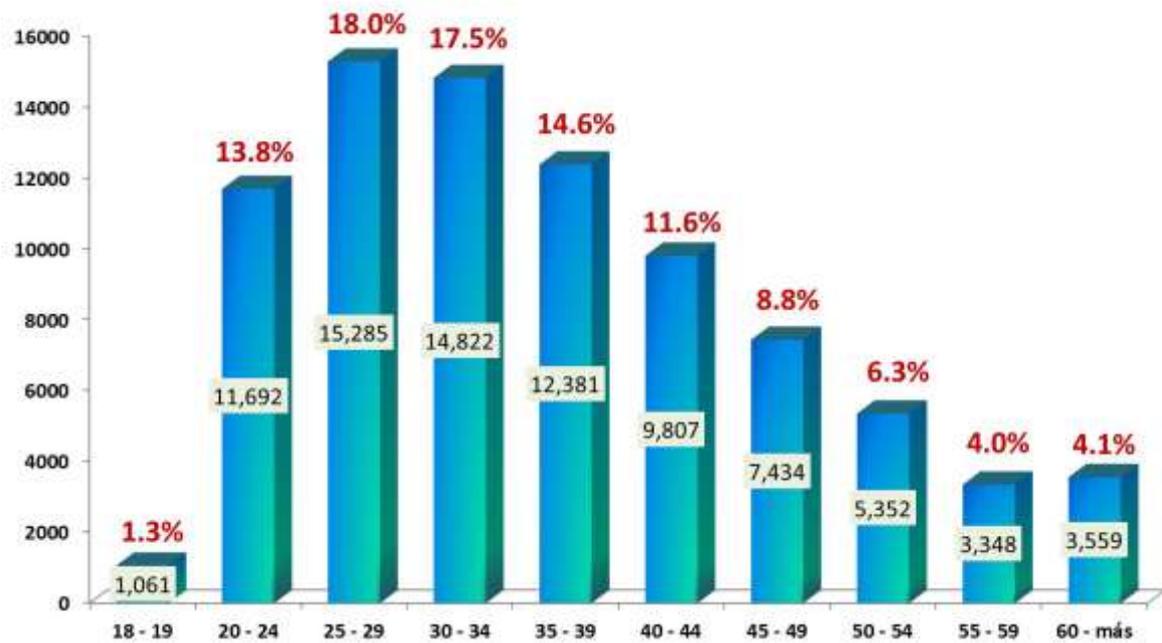
Tabla 6: Principales problemas del Perú a noviembre de 2017

Prioridad del Problema	Jun nov 2016	Jun nov 2017	Variación en %
Corrupción	40,8	47,5	6,8
Delincuencia	49,3	43,9	-5,4
Pobreza	21,5	19,2	-2,3
Falta de seguridad ciudadana	22,6	16,7	-6,0
Falta de empleo	15,5	13,7	-1,8
Mala calidad de la educación estatal	12,5	12,9	0,4
Falta de credibilidad y transparencia del gobierno	6,1	8,0	1,9
Bajos sueldos/aumento de precios	6,6	6,1	0,0
Falta de cobertura / mala atención en salud pública	5,8	6,0	0,2
Violencia en los hogares	6,7	5,1	-1,6
Falta de apoyo a la agricultura	3,8	3,4	-0,4
Violación de derechos humanos	2,5	2,1	-0,4
Mal funcionamiento de la democracia	1,4	1,6	0,2
Falta de cobertura del sistema de seguridad social	1,9	1,2	-0,7
Falta de vivienda	0,8	0,5	-0,4
Ninguno	2,1	2,3	0,1
Otro	14,8	15,1	0,3

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia.

En el presente cuadro se presenta la opinión de la población peruana, la cual percibe que la delincuencia y la corrupción son los principales problemas del Perú, seguido de la pobreza y falta de empleo, así mismo el poblador peruano percibe que en el país no hay seguridad ciudadana, en efecto últimamente se vive penoso a ser víctima de los delincuentes.

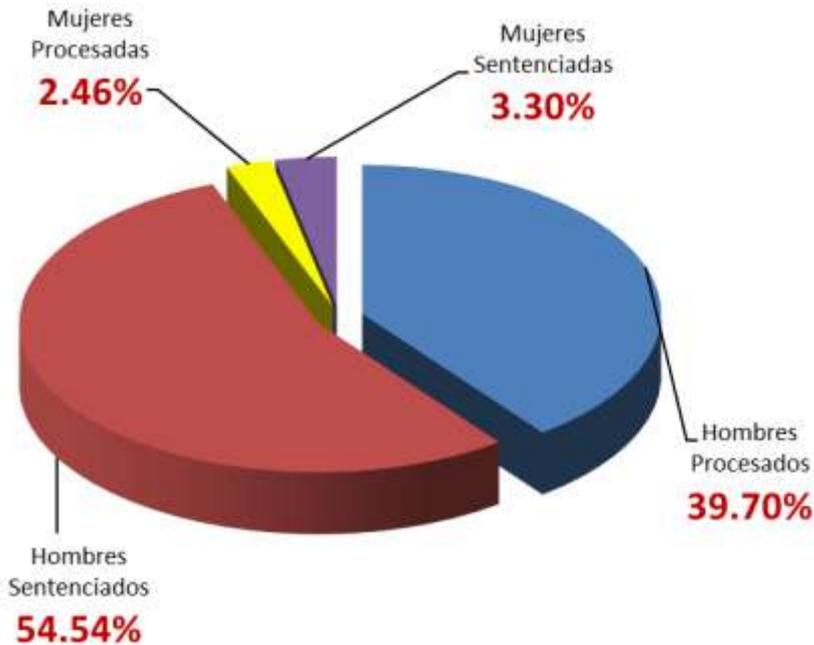
Gráfico 1: Población Penal según rango de edad



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Se puede observar que las personas con edad que fluctúa entre los 25 y 29 años, son las más propensas a cometer delitos, esto se puede deber a que a esa edad se dan cuenta que no tienen oportunidades laborales, han perdido su tiempo y no han estudiado, necesitan cubrir sus necesidades básicas de ellos y de sus familias.

Gráfico 2: Población Penal por situación jurídica y género



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Los hombres son más propensos a cometer delitos que las mujeres, y el porcentaje de sentenciados es muy semejante al porcentaje de personas procesadas, esto significa, que en los establecimientos penitenciarios, existen una gran cantidad de personas con prisión preventiva.

Gráfico 3: Población Penal por delitos específicos

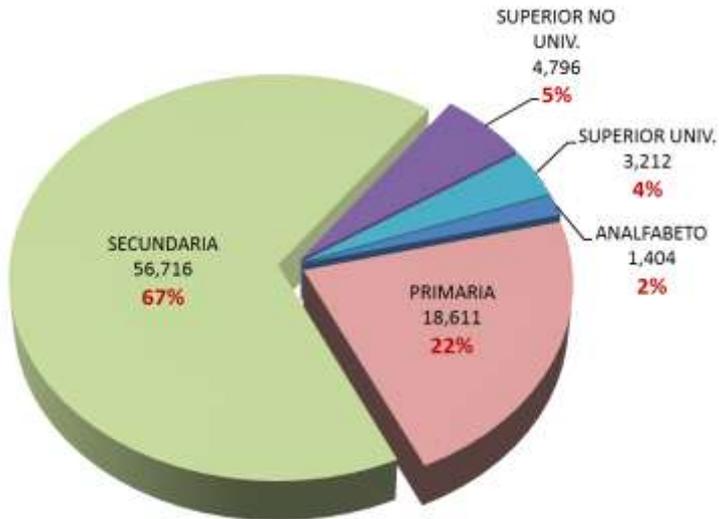


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

El delito de Robo agravado es el más frecuente, seguido de violación sexual, el delito de tenencia ilegal de armas de fuego sólo ocupa el 3.3% de la población penal, esto se debe a que algunos tipos penales subsume al delito de tenencia ilegal de armas de fuego.

Gráfico 4: Población Penal por grado de instrucción

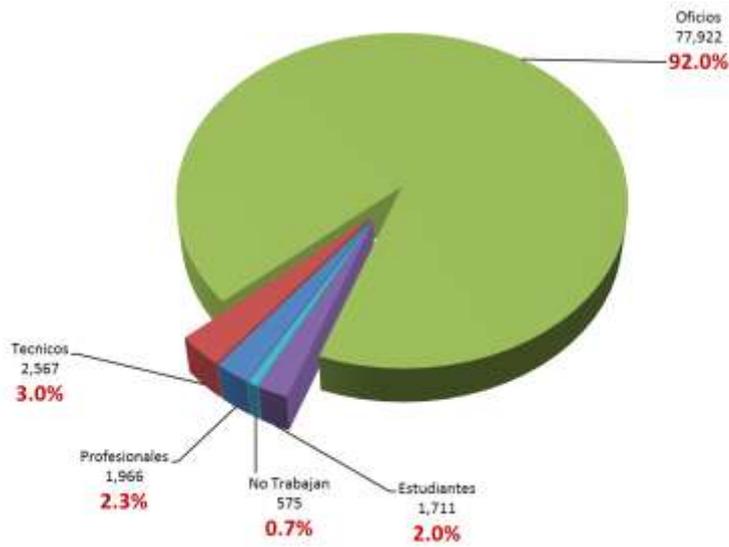


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Las personas con bajo nivel educativo, específicamente con educación primaria y secundaria son las más propensas a cometer delitos, esto se puede deber a la falta de oportunidades al acceso a la educación superior gratuita y de calidad, dada su situación económica y socio - cultural principalmente; entonces la solución a la delincuencia no es internar al delincuente en un centro penitenciario, es responsabilidad del Estado porque no está cumpliendo con su obligación de educar a su población.

Gráfico 5: Población Penal por ocupación antes de su ingreso

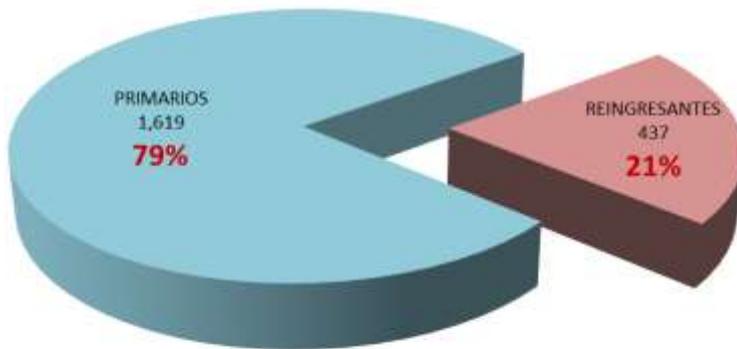


Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Las personas que sólo tienen un oficio como actividad laboral, son las más propensas a cometer delitos, esto se puede deber a la falta de oportunidades de acceso al trabajo, por lo que estas personas tienen necesidad de conseguir dinero para su subsistencia.

Gráfico 6: *Primarios y re ingresantes al mes de junio de 2017*



Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Esto demuestra que las cárceles no están cumpliendo con su finalidad resocializadora, pues es evidente que una persona sentenciada, una vez obtenida su libertad ya sea al cumplir su pena, o al tener libertad condicional, éstos vuelven a delinquir; es preciso acotar que últimamente en algunos centros penitenciarios a través de algunos programas apoyados por instituciones sin fines de lucro como por las municipalidades en otros casos, se viene realizando esfuerzos con la finalidad que los internos se resocialicen y cuando recuperen su libertad, sean útiles a la sociedad.

Gráfico 7: Principales problemas del País

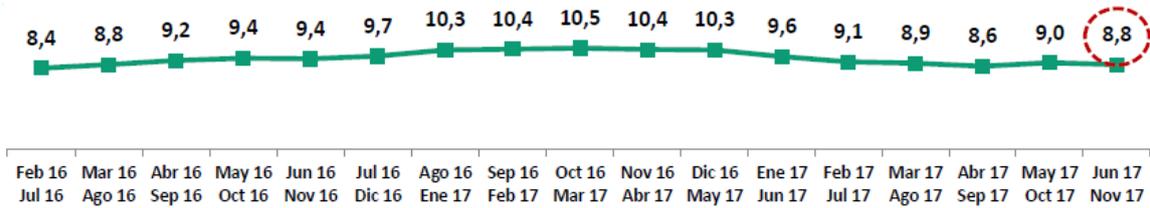


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Hogares. Módulo: Gobernabilidad, Democracia y Transparencia.

En el presente cuadro se presenta la opinión de la población peruana, la cual percibe que la delincuencia y la corrupción son los principales problemas del Perú, seguido de la pobreza y falta de empleo, así mismo el poblador peruano percibe que en el país no hay seguridad ciudadana, en efecto últimamente se vive penpenso a ser víctima de los delincuentes.

Gráfico 8: Población de 15 y más años de edad, víctima de más de un hecho delictivo cometido con arma de fuego

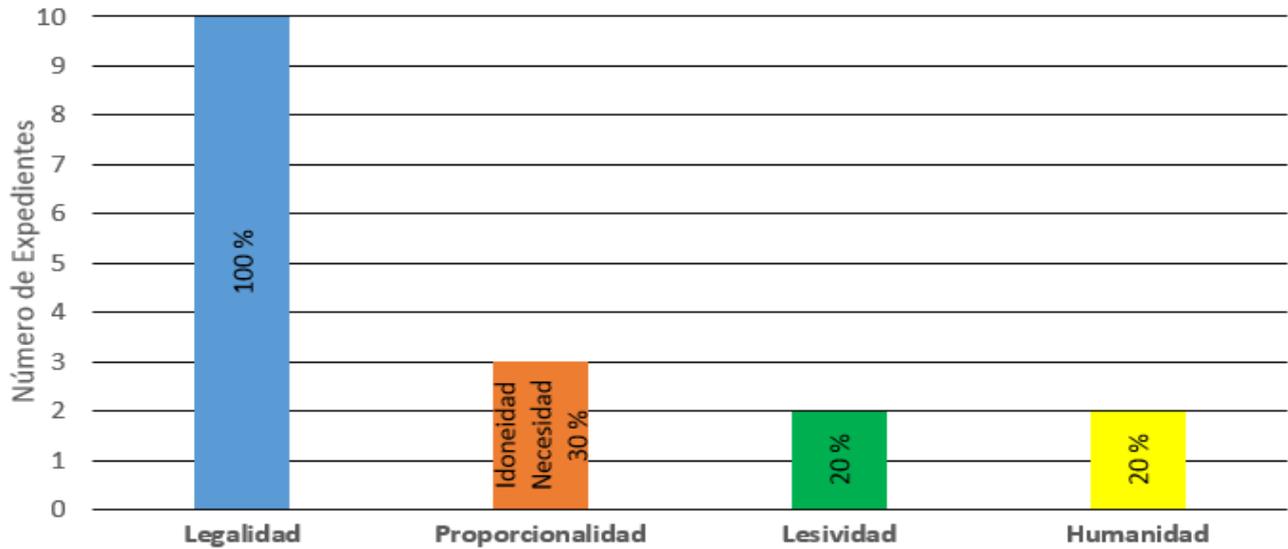
Nacional Urbano - julio 2016 – noviembre 2017 (porcentaje)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) - Encuesta Nacional de Programas presupuestales 2016-2017

En el presente gráfico se aprecia un incremento de la delincuencia, si bien es cierto a noviembre de 2017 se observa una pequeña disminución pero sin embargo el porcentaje aún sigue siendo alto.

Gráfico N° 01 : Principios Aplicados en las Sentencias 2010-2018 Art. 279-G

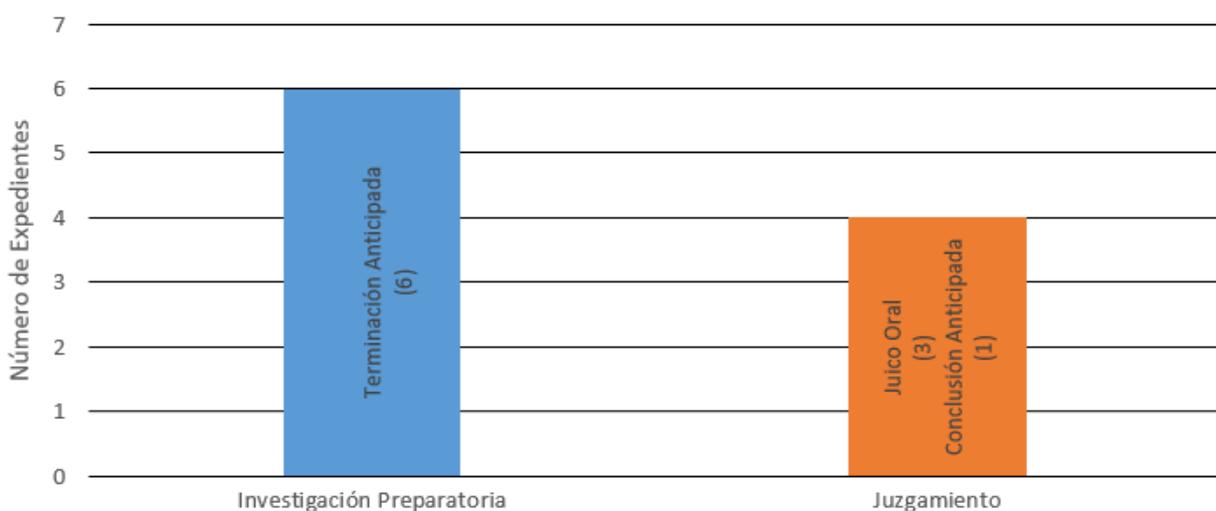


Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

Observación: Los porcentajes deben ser entendidos como cantidad de expedientes, más no como la intensidad o gradualidad del principio, por ejemplo “Lesividad” “20%, debe interpretarse que en todos los expedientes analizados hay lesividad, sólo que el Juez no lo ha desarrollado en todos sólo en 02 (20%)

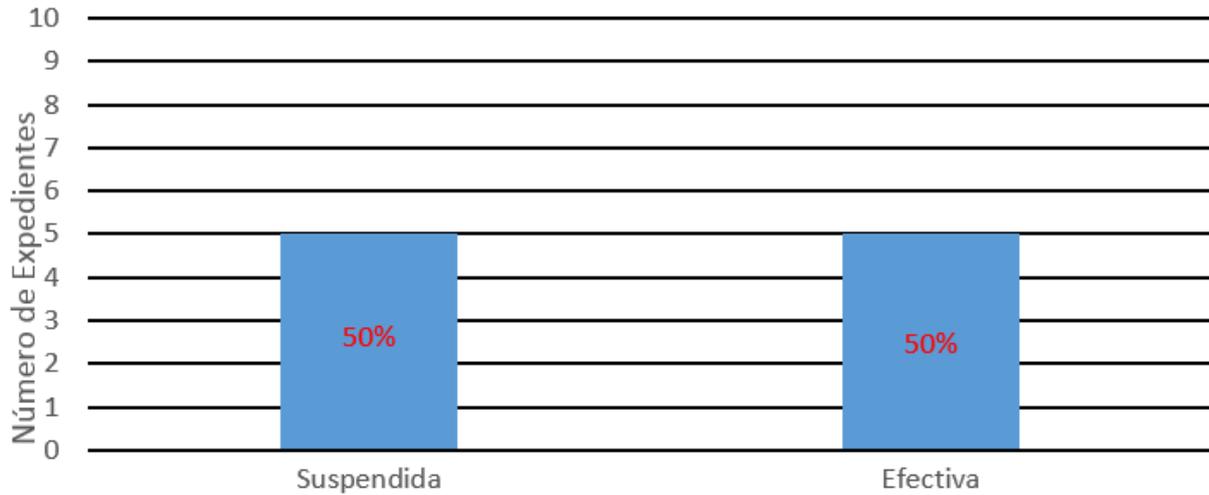
Gráfico N° 02 : Forma de conclusión del Proceso Penal



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

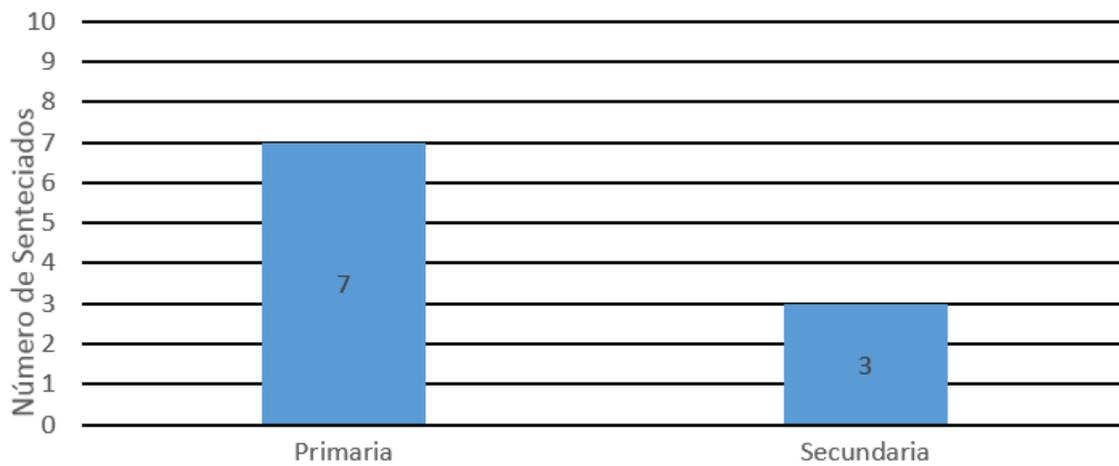
Gráfico N° 03 : Modalidades de Pena Impuesta



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

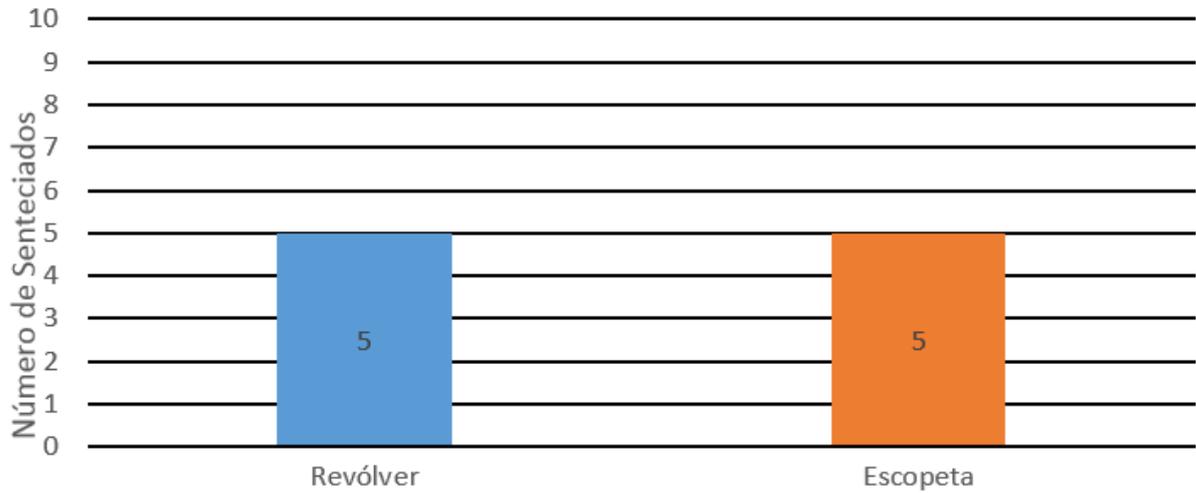
Gráfico N° 04 : Nivel de Educación de Sentenciados



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

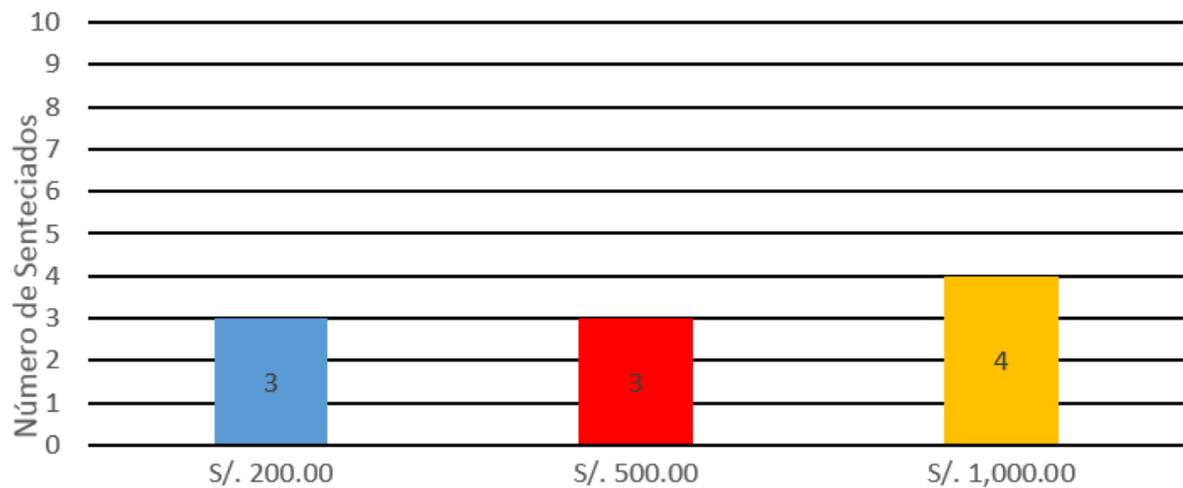
Gráfico N° 06 : Tipo de Arma incautado



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

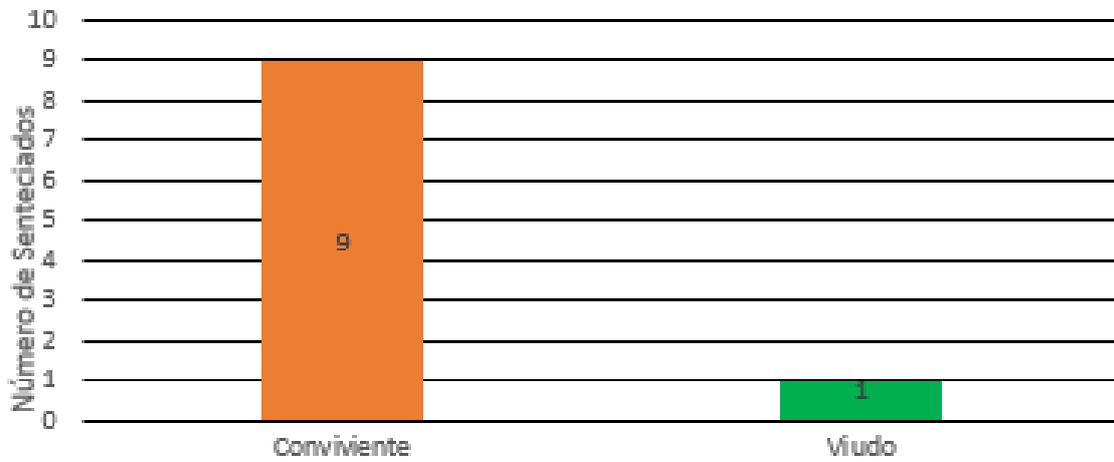
Gráfico N° 07 : Monto por Reparación Civil



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

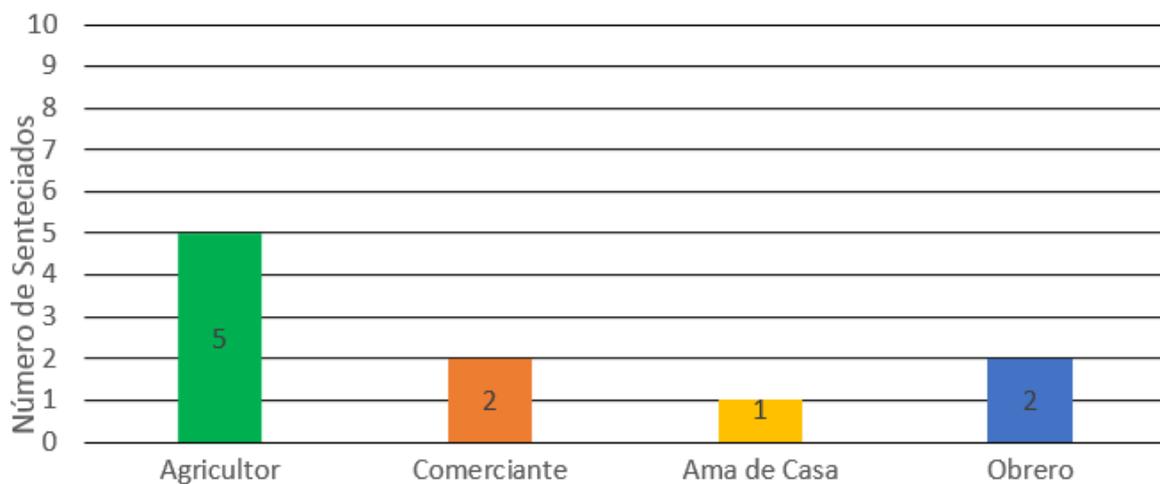
Gráfico N° 08 : Estado Civil del Sentenciado



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

Gráfico N° 09 : Situación Ocupacional del Sentenciado



Fuente: Expedientes 2010-2018 - Juzgado Penal de San Pablo, Art. 279-G

Elaboración: Propia del investigador

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1 Discusión

- En muchos países de América Latina, se discute que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, no debe ser objeto del derecho penal, dado que éste entra a tallar cuando las demás medidas que el Estado tiene no han funcionado y no han dado resultados; por lo que se propone que el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, debe ser despenalizado y pasar a ser objeto del derecho administrativo.
- No está demostrado que incrementado las penas para los delitos establecidos en el derecho penal, se controla la delincuencia, por el contrario recurriendo a otras alternativas de solución como, un pago económico considerable, o trabajo efectivo y necesario a favor del Estado, todo esto acompañada de acceso a la educación gratuita y de calidad, a la salud, a la recreación y acceso al trabajo para lo cual el Estado debe crear fuentes laborales, puede dar mejores resultados.
- Tenemos una basta de teorías: la imputación objetiva de Claus Roxin, el principio de proporcionalidad de Robert Alexy, el principio de humanidad proclamada en los tratados internacionales de derechos humanos así como en la constitución política del Perú y en el código penal, el principio de lesividad, el principio del riesgo permitido de Gunther Jakobs; si se aplicaran dichas teorías antes mencionadas, no resulta posible y razonable castigar severamente por delitos de peligro, como lo es el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, a pesar que aún no se ha lesionado en estricto el bien jurídico protegido, solamente se ha puesto en peligro; Claro está que no se debe caer en la mala aplicación de dicho principio para llegar a imponer penas insignificantes porque tampoco sería proporcional.
- Se afirma que muchos de los delitos contra el patrimonio se realizan haciendo uso de armas de fuego obtenidas del mercado negro, de la policía o de particulares; pero nada garantiza que aun regularizando la propiedad y tenencias de las armas y con un mejor control de las mismas, dichos delitos se minimicen; porque al parecer la política criminal que el Estado está aplicando no está dando con la causa(s) fundamental del problema que podrían ser: la corrupción, el desempleo, la educación, la diferencia de clases sociales, la burocracia, y mala distribución de la riqueza entre los peruanos, etc.
- Aplicando los principios de proporcionalidad, lesividad, humanidad; es posible imponer a un procesado por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, una pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución, bajo ciertas reglas de conducta entre ellas: pago de una reparación civil significativa y pronta, internamiento del arma; sin llegar a la arbitrariedad.

4.2 Conclusiones

- El Juez del Juzgado Penal y de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018, aplicó los principios de: Legalidad (los desarrolla en todas las sentencias analizadas), Lesividad (sólo lo menciona pero no lo desarrolla sólo en 2 sentencias analizadas), Humanidad (sólo lo menciona pero no lo desarrolla sólo en 2 sentencias analizadas), Proporcionalidad (sólo lo desarrolla en 3 sentencias analizadas).
- Solamente el Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo del Distrito Judicial de Cajamarca, en las sentencias condenatorias firmes, por el delito de tenencia ilegal de armas de fuego, durante los años 2010-2018, aplicó el test de Proporcionalidad (desarrolló los sub principios de idoneidad y de necesidad) en 03 sentencias analizadas.

4.3 Recomendaciones

- La tesis ha sido aplicada sólo en la Jurisdicción de la Provincia de San Pablo, por lo que con los resultados obtenidos en dicha investigación no es posible llegar a una generalización de ámbito regional o nacional.
- La tesis es de tipo descriptiva, explicativa, exploratoria; por lo que no compete elaborar una propuesta de ley para dicho delito, dejando abierta la posibilidad de realizarlo mediante una nueva investigación de nivel propositivo, en la cual se podría proponer modificar el extremo mínimo de la pena, reduciéndola a 4 años; de tal manera que el Juez del Juzgado Penal o de Investigación Preparatoria pueda imponer una pena privativa de la libertad con carácter de suspendida en su ejecución.
- Así mismo durante la investigación se ha obtenido cierta información socioeconómica de los sentenciados por este delito en el periodo analizado, siendo como resultado que por lo general son personas de bajo nivel económico, bajo nivel cultural, en la mayoría su estado civil es conviviente, son de la zona rural, su actividad es la agricultura; por lo que se deja a salvo que en otras investigaciones futuras, se podría analizar la posibilidad de aplicar el error de prohibición culturalmente condicionado.

REFERENCIAS

- Alegria Patow, J. (2011). *El principio de proporcionalidad en materia penal*. Lima: Tesis Doctoral.
- Alexy, R. (2007). *Teoría de los Derechos Fundamentales (Nueva traducción al español de Carlos Bernal Pulido. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales)*. Madrid: Passim .
- Bernal Pulido, C. (2010). "La racionalidad de la ponderación". En *El principio de proporcionalidad en el derecho contemporáneo*. Lima: Palestra Editores.
- Casación Exp. N° 335-2015-Santa, Perú: Corte Suprema de Justicia Caso Violación Sexual de Menor (del 01 de junio de 2016, Fundamento 13).
- Casación N° 335-2015-Santa, Corte Suprema de Justicia, Caso Violación Sexual (del 01 de junio de 2006, Fundamento 23).
- Castañeda Segovia, M. (2014). *Tenencia Ilegal de Armas*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- D.L. N° 1244, Perú: Congreso de la República (Publicado en el Diario el Peruano del 29 de Octubre de 2016).
- D.S. N° 010-2017-INT, Perú: Ministerio de Interior, Reglamento de la Ley N° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil. (Publicado en el Diario el Peruano, del 01 de abril de 2017).
- INPE. (2018). *Informe Estadístico Penitenciario*. Lima.
- Julca, R. E. (2010). *La Excepción de improcedencia de acción*. Lima: Jurista Editores.
- Lesch, H. (1999). *La Función de la Pena. Traducción de Javier Sánchez-Vera Gómez-Trelles*. Bogotá: Dykinson.
- Ley 30299, Perú: Congreso de la República, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales de uso civil. (Publicado en el diario el Peruano del 22 de enero de 2015).
- Peña Cabrera, F. (2010). *Derecho Penal Parte Especial - Tomo III*. Lima, Perú: IDEMSA.

R.N. N° 3232-2003-Libertad, Perú: Corte Suprema de Justicia, Caso Arma utilizada en Labores de Guardianía (del 28 de octubre de 2004, Fundamento N° 04).

Sentencia N° 023-2017, Perú: Juzgado Penal Unipersonal de San Pablo-Distrito Judicial de Cajamarca, Caso Cuzco Vásquez (del 15 de mayo de 2017).

STC Exp. 003-2005-AI/TC, Perú: Caso Walter Humala y 5186 ciudadanos (del 09 de diciembre de 2006, Fundamento 69).

STC Exp. N.º 6712-2005-HC/TC , Perú: Tribunal Constitucional Caso Magaly Medina (del 17 de octubre de 2005, Fundamento 36).

STC Exp. N° 0007-2006-PI/TC, Perú: Tribunal Constitucional caso Asociación de Comerciantes San Ramón y Figari (del 23 de 23 de 2004, Fundamento 37).

STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, Perú: Tribunal Constitucional Caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima (del 29 de octubre de Fundamento 41).

STC Exp. N° 10-2002 - AI, Perú: Tribunal Constitucional Caso Legislación contra el terrorismo (del 03 de enero de 2003, Fundamentos 187-188).

STC Exp. N° 1196-2003-AA/TC, Perú: Tribunal Constitucional Caso Transportes Rivas SRL (del 06 de julio de 2004, Fundamento N°5).

STC Exp. N° 0045-2004-AI/TC, Perú: Tribunal Constitucional Caso Colegio de Abogados del Cono Norte de Lima (del 29 de octubre de 2005, Fundamento 22).

STC Exp. N° 04677-2004-PA/TC, Perú: Tribunal Constitucional Caso Confederación General de Trabajadores del Perú (del 07 de diciembre de 2005, Fundamento 27).

STC Exp. N° 2192-2004-AA/TC, Perú: Tribunal Constitucional Caso Costa Gómez y Ojeda Dioses (del 11 de octubre de 2004, Fundamento 15).

STC N° Exp. 0010-2002-AI/TC, Perú: Tribunal Constitucional, Caso legislación contra el terrorismo (del 3 de enero de 2003, Fundamento 195).

SUCAMEC. (2017). *Armas Incatadas- Reporte 2016*. Lima.

ANEXOS

<p>Dictamen pericial de restos de disparo por arma de fuego N° 187-2014, conclusión: POSITIVO para PAB, suscrito por perito químico forense de la PNP, de fecha 22 de agosto de 2014.</p>	<p>Conducta Típica debe Concurrencia de 3 elementos: El corpus, Animus possidendi y la disponibilidad.</p>		
<p>Dictamen pericial de balística Forense N° 152-2014, practicado al arma y casquillos, conclusiones: Revolver y dos casquillos se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento, suscrito por perito en Balística y explosivos SO2 PNP Rojas Tafur de fecha 25 de setiembre de 2014.</p>	<p>Delito de peligro abstracto, por lo que no se requiere que la acción haya ocasionado daño previo, sino que es suficiente que el bien jurídico tutelado sea puesto en peligro, siendo que el delito se agota con la sola posesión del arma de fuego sin contar con la autorización respectiva.</p>		
<p>Oficio N° 779-2014-SUCAMEC.IR.NORTE, del 25-08-2014, mediante el cual la SUCAMEC señala que el acusado no cuenta con licencia de posesión y uso de arma de fuego.</p>			

Observación.- El Juez sólo menciona que en atención a los criterios de razonabilidad y sana crítica impone al procesado una pena de 6 años. La motivación de la sentencia se centra en el principio de legalidad, no se aplicó el test de proporcionalidad; teniendo en cuenta que con el arma incautada, el procesado no cometió otros delitos; y aplicando el principio de humanidad, resocialización y proporcionalidad se le debería imponer una pena concreta de 4 años con carácter suspendido, además se le debe imponer una pena de multa de 1000 soles a favor de la parte agraviada.

ANEXO n°2

Ficha Guía Caso Alex Nicolás Vera García

(06-dic-2014)

Juzgado	:	Juzgado Penal Unipersonal de San Pablo
Etapas Procesal	:	Juzgamiento (Conclusión anticipada 372 CPP)
Acto Procesal	:	Sentencia de Conformidad
Caso	:	2014-149
Expediente N°	:	2015-0013
Sentenciado	:	Alex Nicolás Vera García (29)
DNI N°	:	43616396
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha Hecho	:	06-dic-14
Ley Aplicable	:	Art. 279
Pena Impuesta	:	5 años y 2 meses
Reparación Civil	:	1, 000 soles
Inhabilitación	:	No aplicaba al momento de los hechos
Estudios	:	3° grado de Secundaria
Estado Civil	:	Conviviente (Analí Lavado Castillo)
Ocupación	:	Obrero de Construcción Civil
N° hijos	:	01

Resumen de Hechos:

El día 06 de diciembre del año 2014 a las 07:21 horas aproximadamente, en el Km. 31 de la carretera Cajamarca – San Pablo, personal de la policía adscrito a carreteras, intervienen a la combi de placa de rodaje M4S-964, perteneciente a la empresa Horizonte que hace la ruta Cajamarca – San Pablo, por lo que luego de realizar el registro personal, éste portaba un morral de color negro, de material de lona, con un bordado con el texto “La Poderosa”, se le habría incautado un revólver marca “RUBY EXTRA”, calibre 32, con empuñadura de madera, en la parte inferior del cañón con un grabado “917”, en regular estado de conservación, con seis cartuchos sin percutir en el tambor, cuatro de la marca “WW 32 AUTO” y dos de marca “AGUILA 32 SWL”.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita la conclusión anticipada de juicio		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279 del Código Penal		
Medios Probatorios (No se logró su actuación ni valoración)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de Registro Personal al intervenido Alex Nicolás Vera García, de fecha 06 de diciembre del año 2014, donde se deja constancia que el imputado portaba un morral color negro, de lona y dentro de él un arma de fuego (revólver) marca Ruby Extra con empuñadura de madera calibre 32.	Art. 372 CPP, Conclusión anticipada de juicio.	Legalidad	Art, 45.1 CP Sistema de Tercios Art, 45.2 CP Sólo atenuantes 1° Tercio: 6-9 Años
Acta de declaración de Alex Nicolás Vera García, de fecha 06 de diciembre del año 2014, donde reconoce haber sido intervenido por personal de la Policía, que no ostenta autorización para tener en su poder armas de fuego, que conoce que portar armas de fuego es delito y que ha sido condenado por el delito de Hurto, encontrándose actualmente registrando su firma en el Juzgado de Cajabamba.	Acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116, del 18 de julio de 2008		Art, 57.1 CP Pena con carácter de efectiva. Art. 372 CPP, Conclusión anticipada de juicio.
Dictamen pericial de balística forense N° 208/14, de fecha 30 de diciembre de 2014, en el cual se concluye que la Muestra N° 01, es un arma de fuego, tipo revolver, calibre 32” Special ó Largo, marca “RUBY”, número de serie erradicado; se encuentra en regular estado de conservación (oxidación) y normal funcionamiento. Al examen presentó características de haber sido	Art. 279 CP		Reducción de 1/7 de la pena negociada (6 años), asciende a 10 meses; quedando como pena concreta 5 años y 02 meses de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.

<p>empleada para efectuar disparos. Muestra N° 03, son seis cartuchos para arma de fuego, tipo revolver, calibre 32 – Special Largo, marca “ÁGUILA (02) y “W-W” (04); se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento.</p>			<p>Reparación civil acordada en la suma de 1,000 soles, la misma que será pagada conforme el acuerdo en el plazo de un año, a partir de la fecha de emisión de la sentencia.</p>
<p>Hoja de antecedentes judiciales de Alex Nicolás Vera García, fecha 09 de marzo de 2015, expedido por el Jefe de Registro del Centro Penitenciario de Cajamarca, en el cual se hace constar que la citada persona ingresó al Centro Penitenciario de Cajamarca, con fecha 25/06/2012, por orden del Juzgado de Investigación Preparatoria de Cajabamba, por el Delito de Hurto Agravado, en agravio de Luis Miguel Orbegoso Torres, Inst. 065-2012, recobrando su libertad con fecha 25/01/2013, por el mismo juzgado.</p>	<p>Art. 46.1 a) del CP Carencia de antecedentes penales.</p>		
<p>Oficio N° 33695 – 2014 – SUCAMEC – GAMAC, de fecha 24 de diciembre de 2014, informa que la persona de Alex Nicolás Vera García, no registra Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.</p>	<p>Control de legalidad del acuerdo propuesto, entre el imputado y el representante del Ministerio Público.</p>		
<p>Oficio N° 425 – 2015-RDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ, de fecha 16 de enero de 2015, emitida por el Jefe de Antecedentes Penales y Judiciales de la Corte Superior de Cajamarca, informa que Alex Nicolás Vera García, no registra</p>			

antecedentes penales.			
-----------------------	--	--	--

Observación.- El Juez en su sentencia, a pesar de aplicar el principio de legalidad, no ha tenido en cuenta que el procesado a la fecha tenía antecedentes judiciales por el delito de hurto agravado, por lo que la pena debería establecerse en el segundo tercio, esto es 9 a 15 años, aplicando al reducción de un sétimo por conclusión anticipada, partiendo de 9 años; la pena concreta quedaría en 7 años 3 meses y 17 días. Al momento de los hechos el sentenciado se encontraba con reglas de conducta (firmando los fines de cada mes); por lo que es de apreciar que el procesado es una persona tendiente a cometer delitos. Así mismo el monto de la reparación respecto al tiempo en que puede pagar de demasiado largo, a criterio del investigador debería ser tres meses como máximo, teniendo en cuenta que el Estado ha utilizado diferentes recursos logísticos y económicos hasta lograr se condene a dicho procesado.

ANEXO n°3

Ficha Guía Caso Rolando Gutiérrez Cruz

(06-dic-2014)

Juzgado	:	Juzgado Penal Unipersonal de San Pablo
Etapas Procesal	:	Juzgamiento (Juicio Oral)
Acto Procesal	:	Sentencia
Caso	:	2014-149
Expediente N°	:	2015-0013
Sentenciado	:	Rolando Gutiérrez Cruz (31)- Cajabamba
DNI N°	:	42318913
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha Hecho	:	06-dic-14
Ley Aplicable	:	Art. 279
Pena Impuesta	:	15 años y 01 mes
Reparación Civil	:	1, 000 soles
Inhabilitación	:	No aplicaba al momento de los hechos
Estudios	:	Secundaria Completa
Estado Civil	:	Conviviente (Magdalena Polo Chávez)
Ocupación	:	Obrero de Construcción Civil
N° hijos	:	No determinado

Resumen de Hechos:

El día 06 de diciembre del año 2014 a las 07:21 horas aproximadamente, en el Km. 31 de la carretera Cajamarca – San Pablo, personal de la policía adscrito a carreteras, intervienen a la combi de placa de rodaje M4S-964, perteneciente a la empresa Horizonte que hace la ruta Cajamarca – San Pablo, por lo que luego de realizar el registro personal, éste no contaba con el DNI respectivo, motivo el cual fue bajado de dicho vehículo y luego de realizar el registro a una mochila que portaba, de color negro, marca “YAFER’S”, con cuatro compartimentos, se le habría encontrado envuelto en un polo color celeste, marca “TOPY TOP”, talla “XL”, un arma de fuego que se le habría incautado tipo escopetín (en dos partes), sin marca (al parecer hechizo), de sesenta centímetros de longitud

aproximadamente, con empuñadura de madera; igualmente, se le habría encontrado e incautado seis precintos de seguridad de color blanco.

Teoría del Caso			
Defensa	La mochila y contenido de ésta no pertenece al imputado – habían varios pasajeros en la combi que viajaban (6 años-22 años 06 meses)		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279 del Código Penal, 15 años 6 meses, 1500.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Examen del acusado, niega los hechos, además reconoce que ha sido condenado anteriormente por intento de robo a 6 años y a la fecha está firmando en el Juzgado de Cajabamba, no tiene autorización para portar armas de fuego, conoce que portar armas sin autorización es delito.	<p>Tipicidad: El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279 C.P.</p> <p>Antijuricidad, Culpabilidad</p>	Legalidad	<p>Art, 45.1 CP Sistema de Tercios</p> <p>Art, 46-B CP Agravantes Cualificadas</p> <p>3° Tercio: 15-22 Años 06 meses</p>
Testigo PNP Teniente Juan Paredes, detalla la manera de intervención, el procesado se mostraba muy nervioso, en su mochila color negro se encontró el arma de fuego envuelto en un polo xl color celeste, vestía con pantalón y casaca.	Acuerdo plenario N° 1-2008/CJ-116, fundamento jurídico 12 (reincidencia).		Art, 57.1 CP Pena con carácter de efectiva.
Dictamen pericial de balística forense N° 208/14, de fecha 30 de diciembre de 2014, en el cual se concluye que el arma incautada al procesado se encuentra en regular estado de conservación y operativa.	Art. 379 CP, el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación.		Reparación civil acordada en la suma de 1,000 soles, la misma que será pagada en el plazo de un año, a partir de la fecha de emisión de la sentencia.
Oficio N° 155-2015-INPE/17, hace conocer los antecedentes de Rolando Gutiérrez Cruz, y que la sentencia es emitida por la sala penal liquidadora de	Art. 46-B del CP La reincidencia constituye circunstancia agravante cualificada, en cuyo caso el juez		

<p>Cajamarca, por el delito de robo agravado, pena de 6 años privativa de libertad, computándose desde el 16 de marzo de 20011 y con vencimiento al 15 de marzo de 2017, en el Exp. 2009-034.</p>	<p>aumenta la pena hasta en una mitad por encima del máximo legal fijado para el tipo penal. (15 años a 22 años 6 meses)</p>		
<p>Oficio N° 33695 – 2014 – SUCAMEC – GAMAC, de fecha 24 de diciembre de 2014, informa que el procesado no registra Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.</p>	<p>La seguridad pública se ha visto afectada sensiblemente con el actuar del acusado, dado que llevaba el arma utilizando un vehículo de transporte público llena de pasajeros.</p>		

Observación.- El Juez en su sentencia, a pesar de sólo aplicar el principio de legalidad, y teniendo en cuenta que al momento de los hechos el sentenciado se encontraba con reglas de conducta (firmando los fines de cada mes), es merecedor de la pena impuesta; no habiendo posibilidad de alegar una pena suspendida, así mismo es necesario preciar que el representante del Ministerio Público, en su requerimiento de acusación solicitó una pena de 15 años y 6 meses más una reparación civil de 1500.00 soles; pero es de apreciar que el Juez reduce prudencialmente tanto la pena como la reparación civil; sentencia no apelada por ninguna de las partes procesales. Así mismo el monto de la reparación respecto al tiempo de un año en que puede pagar el sentenciado, es demasiado largo, a criterio del investigador debería ser tres meses como máximo, teniendo en cuenta que el Estado ha utilizado diferentes recursos logísticos y económicos hasta lograr se condene a dicho procesado.

ANEXO n°4

Ficha Guía Caso Jaime Calderón Cobra

(22-Nov-2012)

Juzgado	:	Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapas Procesal	:	Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal	:	Sentencia Conformada
Caso	:	2012-148
Expediente N°	:	102-2012-30-060301-JIP-SP
Sentenciado	:	Jaime Calderón Cobra (35)
Domicilio	:	Caserío Ventanilla-Tumbaden- San Pablo
DNI N°	:	27989954 (nacido 08 de junio de 1977)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha Hecho	:	22-nov-12
Ley Aplicable	:	Art. 279
Pena Impuesta	:	03 años, 10 meses y 20 días (suspendida por un año)
Reparación Civil	:	200.00 soles
Inhabilitación	:	No aplicaba al momento de los hechos
Estudios	:	Segundo Grado de Educación Primaria
Estado Civil	:	Conviviente
Ocupación	:	Agricultor
N° hijos	:	2

Resumen de Hechos:

El día 22 de noviembre del año 2012 a las 17:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el denunciante se dirigía con dirección a su domicilio sito en el caserío de Ventanillas, luego de amarrar sus toros, siendo que al pasar por el camino a 300 metros de la casa del denunciado, escuchó dos disparos, los cuales estaban dirigidos hacia su persona, no impactándole ninguno de ellos, percatándose que el denunciado Jaime Calderón Cobra, (a decir del denunciado se encontraba en estado etílico) se encontraba sentado en su casa, desde donde habría realizado dos disparos, utilizando una pistola, cache de madera color

cedro, con cacerina de siete tiros, cañón largo; dicha arma fue vendida por su anterior propietario el señor Napoleón Fernández Peralta (chota).

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279 del Código Penal, 03 años 10 meses y 20 días, 200.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Denuncia verbal interpuesta en despacho fiscal.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279 C.P.	Legalidad	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Declaración del denunciante Rosas Gonzales Terán, quien refiere que observó que el denunciado realizó dos disparos, el día de los hechos.			
Acta de recepción y entrega del arma de fuego (pistola), por parte del imputado manifestando que ya no desea tener el arma (cadena de custodia).	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, fundamento jurídico 10 (el control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes: Tipicidad, legalidad y una suficiente actividad indiciaria).		Art, 471 CPP Terminación Anticipada (luego de hacer el descuento por confesión sincera, se reducirá la pena en un sexto)
Declaración del imputado donde reconoce haber estado en estado etílico y haber realizado dos disparos al aire, el día de los hechos investigados.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, fundamento jurídico 11 (El control de razonabilidad de la pena está centrado en el quantum de la pena y de la reparación civil. El juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de		Art. 161 CPP (confesión sincera: El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal...)
Dictamen pericial de balística forense, en el cual se concluye que el arma incautada al procesado se encuentra en regular estado de conservación y operativa; presentando características de haber sido empleada para efectuar disparos.			Acuerdo: 6 años 9 meses = 81

	la pena).		meses
Oficio N° 363-2013-RDC-A-CSJCA-PJ, hace conocer que el imputado Jaime Calderón Coba no registra antecedentes judiciales ni penales.	Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)		Juez: 7 años = 84 meses Confesión: $1/3(84)=28$ m $84-28=56$ meses (4 años 8 meses)
No existe informe por parte de SUCAMEC, respecto si el acusado registra o no Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.			Terminación: $1/6(56)= 9$ m, 5 d Pena concreta: 3 años, 10 m, 25d Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida, incluso la no imposición de pena privativa de la libertad efectiva.

Observación.- El Juez en su sentencia sólo aplicó el principio de legalidad, pero al analizar su fundamento 6.2, se puede deducir que tuvo en cuenta que la pena a imponer no vulnere el principio de proporcionalidad, así mismo el monto de la reparación civil es proporcional a sus condiciones económicas del acusado, respecto al tiempo que puede pagar es demasiado razonable dado que el juez le otorga un plazo de tres meses para ser cancelado. Es necesario precisar que se aprecia incoherencias en la forma de determinar la pena.

ANEXO n°5

Ficha Guía Caso Napoleón Fernández Peralta

(22-Nov-2012)

Juzgado	:	Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapa Procesal	:	Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal	:	Sentencia Conformada
Caso	:	2012-148
Expediente N°	:	102-2012-30-060301-JIP-SP
Sentenciado	:	Napoleón Fernández Peralta (52)
Domicilio	:	Caserío Lanchebamba- Lajas-Chota
DNI N°	:	27393186 (nacido 08 de agosto de 1959)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha Hecho	:	22-nov-12
Ley Aplicable	:	Art. 279
Penal Impuesta	:	03 años, 10 meses y 20 días (suspendida por un año)
Reparación Civil	:	200.00 soles
Inhabilitación	:	No aplicaba al momento de los hechos
Estudios	:	Secundaria completa
Estado Civil	:	Conviviente
Ocupación	:	Agricultor
N° hijos	:	No determinado

Resumen de Hechos:

El día 22 de noviembre del año 2012 a las 17:30 horas aproximadamente, en circunstancias que el denunciante se dirigía con dirección a su domicilio sito en el caserío de Ventanillas, luego de amarrar sus toros, siendo que al pasar por el camino a 300 metros de la casa del denunciado, escuchó dos disparos, los cuales estaban dirigidos hacia su persona, no impactándole ninguno de ellos, percatándose que el denunciado Jaime Calderón Coba, (a decir del denunciado se encontraba en estado etílico) se encontraba sentado en su casa, desde donde

habría realizado dos disparos, utilizando una pistola, cache de madera color cedro, con cacerina de siete tiros, cañón largo; dicha arma fue vendida por su anterior propietario el señor Napoleón Fernández Peralta (chota).

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279 del Código Penal, 03 años 10 meses y 20 días, 200.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Denuncia verbal interpuesta en despacho fiscal.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279 C.P.	Legalidad	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Declaración del denunciante Rosas Gonzales Terán, quien refiere que observó que el denunciado realizó dos disparos, el día de los hechos.			
Acta de recepción y entrega del arma de fuego (pistola), por parte del imputado manifestando que ya no desea tener el arma (cadena de custodia).	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, fundamento jurídico 10 (el control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes: Tipicidad, legalidad y una suficiente actividad indiciaria).		Art, 471 CPP Terminación Anticipada (luego de hacer el descuento por confesión sincera, se reducirá la pena en un sexto)
Declaración del imputado donde reconoce haber estado en estado etílico y haber realizado dos disparos al aire, el día de los hechos investigados.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, fundamento jurídico 11 (El control de razonabilidad de la pena está centrado en el quantum de la pena y de la reparación civil. El juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de		Art. 161 CPP (confesión sincera: El Juez puede disminuir prudencialmente la pena hasta una tercera parte por debajo del mínimo legal...)
Dictamen pericial de balística forense, en el cual se concluye que el arma incautada al procesado se encuentra en regular estado de conservación y operativa; presentando características de haber sido			

empleada para efectuar disparos.	proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena).		Acuerdo: 6 años 9 meses = 81 meses
Oficio N° 363-2013-RDC-A-CSJCA-PJ, hace conocer que el imputado Jaime Calderón Coba no registra antecedentes judiciales ni penales.	Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)		Juez: 7 años = 84 meses Confesión: $1/3(84)=28$ m $84-28=56$ meses (4 años 8 meses)
No existe informe por parte de SUCAMEC, respecto si el acusado registra o no Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.			Terminación: $1/6(56)= 9$ m, 5 d Pena concreta: 3 años, 10 m, 25d Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida, incluso la no imposición de pena privativa de la libertad efectiva.

Observación.- El Juez en su sentencia sólo aplicó el principio de legalidad, pero al analizar su fundamento 6.2, se puede deducir que tuvo en cuenta que la pena a imponer no vulnera el principio de proporcionalidad, así mismo el monto de la reparación civil es proporcional a sus condiciones económicas del acusado, respecto al tiempo que puede pagar es demasiado razonable dado que el juez le otorga un plazo de tres meses para ser cancelado. Es necesario precisar que se aprecia incoherencias en la forma de determinar la pena.

ANEXO n°6

Ficha Guía Caso Fernando Apolinar Arribasplata Padilla

Sentencia Anticipada N° 04-2017-JIP-SP

(22-set-2017)

Juzgado	:	Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapa Procesal	:	Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal	:	Sentencia Conformada
Caso	:	2016-596
Expediente N°	:	31-2017-35-JIPSP
Sentenciado	:	Fernando Apolinar Arribasplata Padilla
Edad del imputado	:	65 años, 8 meses 21 días
Domicilio	:	Caserío Cochán Bajo-San Silvestre de Cochán-San Miguel
DNI N°	:	27983155 (nacido 22 de enero de 1951)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha del hecho	:	21-oct-16
Ley Aplicable	:	Art. 279-G
Pena Impuesta	:	03 años, 10 meses y 8 días (suspendida por 02 años)
Reparación Civil	:	500.00 soles
Inhabilitación	:	Inhabilitación definitiva para obtener licencia
Estudios	:	Educación Primaria completa
Estado Civil	:	viudo
Ocupación	:	Agricultor
N° hijos	:	No determinado

Resumen de Hechos:

El día 21 de octubre del año 2016 a las 24:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el sentenciado conjuntamente con sus 02 hijos y 02 amigos más, se encontraban transitando por la carretera, jurisdicción del Caserío Yuragalpa- San Bernardino-San Pablo – Cajamarca; son intervenidos por la ronda

campesina del Caserío Yuragalpa, debido a que se le encontró portando 02 armas de fuego (escopetas) y 04 cartuchos, siendo incautado dichas armas y entregadas a la policía.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279-G del Código Penal, 03 años 10 meses y 08 días, 500.00 soles de reparación civil, cancelado en audiencia.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de la ronda campesina de Yuragalpa, intervinieron al imputado portando armas de fuego.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-G C.P.	Legalidad	Art. 45, Art. 45-A.3 a) circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
Acta de arresto ciudadano, realizado por la PNP, respecto a la entrega del imputado por parte de la ronda campesina a la autoridad policial.			
Acta de recepción de armamento y munición, consistentes en 2 escopetas y 4 cartuchos calibre 16.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116,	Proporcionalidad i) <u>Idoneidad</u> .- legitimidad del objetivo y la idoneidad del medida utilizada; en el presente caso resulta idónea dado que se busca motivar en el imputado y en la sociedad de abstenerse de portar armas y municiones.	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Declaración del imputado donde reconoce los hechos y su autoría con ellos.	Art. 200 Constitución Política del Perú (el principio de proporcionalidad debe analizarse en cualquier ámbito del derecho)		
Dictamen pericial de balística forense N° 174/16, en el cual se concluye que las 2 escopetas y los 4 cartuchos se encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.	Art. 5.2 de la Convención de Derechos Humanos	ii) Necesidad.- Existen otras medidas como: sustitución de penas, conversión de la ejecución de la pena, reserva de fallo	Art. 22 CP, responsabilidad restringida por la edad Art, 471 CPP Terminación Anticipada (aceptación de responsabilidad por parte del imputado,
Declaraciones testimoniales que corroboran los hechos y			

<p>su participación del imputado.</p>	<p>(la dosis de la pena no puede ser expresión de tratos crueles, inhumanos, y se debe tener en cuenta la resocialización)</p>	<p>condenatorio, exención de la pena.</p>	<p>respecto del hecho imputado, la reparación civil y consecuencias accesorias.</p>
<p>Oficio N° 2275-2017-RDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ, hace conocer que el imputado no registra antecedentes penales.</p>	<p>Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)</p>	<p>Principio de Humanidad</p>	<p>Art. 92 y 93 CP (reparación civil)</p>
<p>Oficio N° 218-2017-INPE/17.06, hace conocer que el imputado no registra ingreso al penal.</p>		<p>Principio de resocialización</p>	<p>Art. 22 rebaja: 1 año 06 meses = 18 meses <u>Nueva pena abstracta</u></p>
<p>Informe por parte de SUCAMEC, respecto a que el imputado no cuenta licencia para portar armas de fuego de uso civil.</p>		<p>Principio de economía procesal</p>	<p>(4 años 6 meses a 6 años) <u>Sistema de tercios</u></p>
<p>Oficio N° 244-2017, la SUCAMEC, informa que el imputado no cuenta licencia para portar municiones para arma de fuego.</p>			<p><u>1° Tercio:</u> 4 años 6 m a 5 años <u>2° tercio:</u> 5 años a 5 años 6 meses <u>3° Tercio:</u> 5 años 6 meses a 6 años <u>Determinación de la pena concreta:</u> Terminación: 1/6(54)= 9 meses Pena concreta: 3 años, 9 meses <u>(3 años, 10 meses 08 días)</u> Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida</p>

Observación.- Se aprecia que el Juez de investigación preparatoria, en su sentencia aplicó diferentes principios del derecho penal, así mismo el monto de la reparación civil es proporcional a sus condiciones económicas del acusado, monto que es pagado el día de la audiencia, pareciera razonable pero si se tiene en cuenta las fechas de inicio de las investigaciones hasta la fecha de la sentencia han transcurrido 11 meses. Es necesario precisar que se aprecia incoherencias en la forma de determinar la pena, respecto al beneficio de 1/6 por terminación anticipada, al parecer el juez redujo la pena sólo en 1/7 (231.4 días). De las diligencias preliminares se desprende que el ahora sentenciado conjuntamente con los demás acompañantes el día de los hechos concurrieron al cerro denominado “Tayaconga” porque con la finalidad de cazar venados, llevaron dos escopetas por precaución dado que una de ellas estaba medio malogrado, los cartuchos los compró de unos desconocidos al parecer son de Chiclayo que llegaron a la provincia de San Miguel a cazar águilas, zorros. Finalmente considero que dicho procesado no debería ser sentenciado, dado que es una persona mayor y no se dedica a realizar actos delictivos.

ANEXO n°7

Ficha Guía Caso María Selita Ayay Valdivia

Sentencia N° 38-2015-P

(21-dic-2015)

Juzgado	:	Juzgado Penal Unipersonal de San Pablo
Etapas Procesal	:	Juzgamiento (Juicio oral)
Acto Procesal	:	Sentencia
Caso	:	2016-596
Expediente N°	:	20-2015-JUP (03-2015-JIP)
Sentenciado	:	María Selita Ayay Valdivia (24)
Domicilio	:	Caserío Maqui Maqui -San Pablo
DNI N°	:	46280173 (nacido 25 de febrero de 1990)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha del hecho	:	11-ene-15
Ley Aplicable	:	Art. 279 primer párrafo
Penas Impuestas	:	06 años pena privativa de la libertad efectiva
Reparación Civil	:	1000.00 soles
Inhabilitación	:	No aplicable a la fecha de los hechos
Estudios	:	Educación Primaria Incompleta
Estado Civil	:	conviviente
Ocupación	:	su casa
N° hijos	:	02 hijos

Resumen de Hechos:

El día 11 de enero del año 2015 a las 16:00 horas aproximadamente, en circunstancias que la acusada estaba saliendo de su casa recoger sus borregas, encuentra a sus tíos y Zacarías le dijo esto ha sido para tu mal, contestado que ella no sabe nada, luego le preguntaron por su padre, para luego pegarlo, saliendo en su defensa su madre; provocándose una gresca entre hermanos, tíos,

primos y sobrinos, por problemas de tierras, resultado muerto Rufino Ayay Infante, como producto de un disparo realizado por Ulises Ayay Valdivia, también realizó disparo al aire Néstor Ayay Valdivia, posteriormente a las 20:45 horas del mismo día de la fecha llega al lugar de los hechos el representante del Ministerio Público conjuntamente con la Policía, interviniendo la casa de María Selita Ayay Valdivia, en la cual se encontraban ésta, Néstor Ayay Valdivia y otros; incautando 2 armas de fuego tipo escopetas hechizas.

Teoría del Caso			
Defensa	Mi patrocinada no ha tenido en posesión armas de fuego, las armas encontradas pertenecen a su hermano Ulises, sentenciado por Homicidio.		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279 del Código Penal, 06 años de pena privativa de la libertad, 1000.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de intervención y de incautación de fecha 11 de enero de 2015, incautando dos armas de fuego en la habitación de la procesada.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-primer párrafo C.P.	Legalidad Sólo se hace mención a los principios de lesividad, proporcionalidad y culpabilidad, más no los desarrolla cada uno de estos.	Art. 45-A.1) <u>Sistema de tercios</u>
Declaración de imputada donde manifiesta que las armas pertenecen a su papá, y no sabe quien ha llevado dichas armas a su casa, que ha visto a su hermano Ulises cogido una escopeta.	Para el perfeccionamiento de la conducta típica basta el cumplimiento de tres elementos: el corpus, el animus possidendi o detinende y la disponibilidad.		1° Tercio: 6 a 9 años 2° tercio: 9 a 12 años 3° Tercio: 12 a 15 años

<p>Dictamen pericial de balística forense N° 09/15, en el cual se concluye que la escopeta esta en regular estado de conservación y en normal funcionamiento.</p>	<p>Es un delito de peligro abstracto, por lo que no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, siendo suficiente que el bien jurídico tutelado sea puesto en peligro, el delito se agota con la sola posesión del arma de fuego sin contar con la respectiva autorización.</p>		<p>Art. 45-A.2) Sólo atenuantes, la pena se establece dentro del tercio inferior.</p>
<p>Declaraciones testimoniales que corroboran los hechos y su participación del imputado.</p>			<p>Art. 93 CP (reparación civil)</p>
<p>Oficio N° 856-2015-RDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ, hace conocer que la imputada no registra antecedentes penales.</p>			
<p>Oficio N° 1083-2015-SUCAMEC, de fecha 22 de enero de 2015, informa que la imputada no cuenta licencia de posesión y uso de armas de fuego.</p>			
<p>Oficio N° 244-2017, la SUCAMEC, informa que el imputado no cuenta licencia para portar municiones para arma de fuego.</p>			

Observación.- Se aprecia que el Juez Penal Unipersonal de San Pablo, en su sentencia sólo aplicó el principio de legalidad, y los demás principios de: lesividad, proporcionalidad, punibilidad, sólo los menciona más no lo desarrolla cada uno de estos, además reconoce que la procesada tiene estudios primario incompleto, bajos recursos económicos y que existe sus familiares cercanos un problema de tierras, no tomó en cuenta que la procesada manifestó que las armas pertenecen a su papá y que ésta se auto inculpó porque no quería que a su papá a lleven a la cárcel.

ANEXO n°8

Ficha Guía Caso Néstor Ayay Valdivia

Sentencia N° 38-2015-P

(21-dic-2015)

Juzgado	:	Juzgado Penal Unipersonal de San Pablo
Etapas Procesal	:	Juzgamiento (Juicio oral)
Acto Procesal	:	Sentencia
Caso	:	2015-20
Expediente N°	:	20-2015-JUP (03-2015-JIP)
Sentenciado	:	Néstor Ayay Valdivia (24)
Domicilio	:	Caserío Maqui Maqui -San Pablo
DNI N°	:	45359089 (nacido 16 de diciembre de 1973)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha del hecho	:	11-ene-15
Ley Aplicable	:	Art. 279 primer párrafo
Penas Impuestas	:	06 años pena privativa de la libertad efectiva
Reparación Civil	:	1000.00 soles
Inhabilitación	:	No aplicable a la fecha de los hechos
Estudios	:	Educación Primaria incompleta
Estado Civil	:	conviviente
Ocupación	:	Agricultor
N° hijos	:	02 hijos

Resumen de Hechos:

El día 11 de enero del año 2015 a las 16:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el acusado se percató que la estaban pegando a su hermana María Celita Ayay Valdivia, saca una escopeta de la casa de su hermana Rosa, dicha escopeta es su padre porque la usaba para rondar, así mismo junto a dicha arma de fuego y dentro de una bolsa encontró un cartucho calibre 16, logrando realizar un disparo al aire con la finalidad de disuadir la gresca que se estaba produciendo entre sus familiares por problemas de tierras; agrega que es la primera vez que realiza un disparo con arma de fuego y que la gresca fue entre hermanos, tíos, primos y sobrinos, por problemas de tierras, resultado muerto Rufino Ayay Infante, como producto de un disparo realizado por Ulises Ayay Valdivia, también realizó disparo al aire Néstor Ayay Valdivia, posteriormente a las 20:45 horas del mismo día de la fecha llega al lugar de los hechos el representante del Ministerio Público conjuntamente con la Policía, interviniendo la casa de María Selita Ayay Valdivia, en la cual se encontraban ésta, Néstor Ayay Valdivia y otros; incautando 2 armas de fuego tipo escopetas hechizas.

Teoría del Caso			
Defensa	Mi patrocinado no ha tenido en posesión armas de fuego, las armas encontradas pertenecen a su hermano Ulises, sentenciado por Homicidio, su patrocinado si ha realizado un disparo con arma de fuego.		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279 del Código Penal, 06 años de pena privativa de la libertad, 1000.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de intervención y de incautación de fecha 11 de enero de 2015, incautando dos armas de fuego en la habitación de la su hermana María Celita.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-primer párrafo C.P.	Legalidad	Art. 45-A.1) <u>Sistema de tercios</u>
Declaración del imputado donde manifiesta que las	Para el perfeccionamiento de la conducta típica	Sólo se hace mención a los principios de lesividad, proporcionalidad	1° Tercio: 6 a 9 años 2° tercio:

<p>armas pertenecen a su papá, y que la sacó de la casa de su hermana Rosa y realizó un disparo al aire.</p>	<p>basta el cumplimiento de tres elementos: el corpus, el animus possidendi o detinende y la disponibilidad.</p>	<p>y culpabilidad, más no los desarrolla cada uno de estos.</p>	<p>9 a 12 años <u>3° Tercio:</u> 12 a 15 años</p>
<p>Dictamen pericial de balística forense N° 09/15, en el cual se concluye que la escopeta esta en regular estado de conservación y en normal funcionamiento.</p> <p>Dictamen pericial de restos de disparo N° 043/15, de fecha 30 de enero de 2015, concluye presencia de PAB, en la muestra que pertenece al imputado.</p>	<p>Es un delito de peligro abstracto, por lo que no se requiere que la acción haya ocasionado un daño previo, siendo suficiente que el bien jurídico tutelado sea puesto en peligro, el delito se agota con la sola posesión del arma de fuego sin contar con la respectiva autorización.</p>		<p>Art. 45-A.2) Sólo atenuantes, la pena se establece dentro del tercio inferior.</p> <p>Art. 93 CP (reparación civil)</p>
<p>Declaraciones testimoniales que corroboran los hechos y su participación del imputado.</p>			
<p>Oficio N° 856-2015-RDJ-USJ-GAD-CSJCA-PJ, hace conocer que el imputado no registra antecedentes penales.</p>			
<p>Oficio N° 1083-2015-SUCAMEC, de fecha 22 de enero de 2015, informa que el imputado no cuenta licencia de posesión y uso de armas de fuego.</p>			
<p>Oficio N° 244-2017, la SUCAMEC, informa que el imputado no cuenta licencia para portar municiones para arma de fuego.</p>			

Observación.- Se aprecia que el Juez Penal Unipersonal de San Pablo, en su sentencia sólo aplicó el principio de legalidad, más no los demás principios de: lesividad,

proporcionalidad, punibilidad, sólo los menciona pero no lo desarrolla cada uno de estos, además reconoce que el procesado tiene estudios primario incompleto, bajos recursos económicos y que entre sus familiares cercanos existe un problema de tierras, no tomó en cuenta que el procesado manifestó que las armas pertenecen a su papá, la defensa debería alegar, tenencia fugaz.

ANEXO n°9

Ficha Guía Caso Isidro Acuña Acuña

Sentencia Anticipada N° 03-2017-JIP-SP

(05-set-2017)

Juzgado	:	Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapas Procesal	:	Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal	:	Sentencia Conformada
Caso	:	2017-297
Expediente N°	:	94-2017-JIPSP
Sentenciado	:	Isidro Acuña Acuña
Edad del imputado	:	79 años
Domicilio	:	Caserío Ojos Corral - Hualgayoc-Bambamarca
DNI N°	:	26634080 (nacido 05 de mayo de 1938)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha del hecho	:	02-junio-2017
Ley Aplicable	:	Art. 279-G
Pena Impuesta	:	04 años (suspendida por 02 años)
Reparación Civil	:	500.00 soles
Inhabilitación	:	No se ha pronunciado el Juez
Estudios	:	Educación Primaria completa
Estado Civil	:	Conviviente
Ocupación	:	Comerciante
N° hijos	:	No determinado

Resumen de Hechos:

Se imputa a la persona de Isidro Acuña Acuña, haber sido intervenido por personal policial de esta ciudad, con fecha 02 de junio de 2017, a las 11 horas, en el Caserío de Anispampa, comprensión del Distrito de San Bernardino, Provincia de San Pablo, portando a la altura de la cintura y por debajo del pantalón un revolver calibre 22, modelo 88 cache de baquelita de color marrón y un

monograma J.C. “HIGGINS” (88) con el N° de serie 744015, y en el cañón con la numeración 583881, abastecido con (09) nueve cartuchos calibre 22, marca “SUPER”, sin tener la autorización de la SUCAMEC.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil paga en la fecha de audiencia de Terminación Anticipada.		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279-G del Código Penal, 04 años suspendida en su ejecución por 02 años, 500.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de intervención policial de fecha 02 de junio de 2017.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-G C.P.	Legalidad	Art. 45,
Acta de registro personal de fecha 02 de junio de 2017.			Art. 45-A.3 a) circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior.
Acta de incautación de fecha 02 de junio de 2017, de un revolver calibre 22, modelo 88 cachapa de baquelita de color marrón y un monograma J.C. “HIGGINS” (88) con el N° de serie 744015, y en el cañón con la numeración 583881, y (09) nueve cartuchos calibre 22.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116,	Proporcionalidad i) <u>Idoneidad</u> .- legitimidad del objetivo y la idoneidad del medida utilizada; en el presente caso resulta idónea dado que se busca motivar en el imputado y en la sociedad de abstenerse de portar armas y municiones.	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Declaración de Isidro Acuña Acuña, de fecha 03 de junio de 2017, acepta los hechos.	Art. 200 Constitución Política del Perú (el principio de proporcionalidad debe analizarse en cualquier ámbito del derecho)	ii) Necesidad.- Existen otras medidas como: sustitución de penas, conversión de la ejecución de la pena, reserva de fallo condenatorio,	Art. 22 CP, responsabilidad restringida por la edad
Informe pericial de balística forense, de fecha 03 de junio de 2017, en el cual se concluye: La muestra N° 01, un (01) arma de fuego, tipo revólver, calibre .22” se encuentra en regular estado de conservación y			Art, 471 CPP Terminación Anticipada (aceptación de responsabilidad por parte del imputado,

<p>mal funcionamiento (inoperativa), <u>Al examen presentó características de haber sido empleado para efectuar disparos.</u></p> <p>La muestra N° 02, son nueve (09) cartuchos para arma de fuego, tipo revólver, calibre .22” se encuentran en regular estado de conservación y normal funcionamiento (operativa).</p>		<p>exención de la pena.</p> <p>Principio de Humanidad</p> <p>Principio de resocialización</p>	<p>respecto del hecho imputado, la reparación civil y consecuencias accesorias.</p> <p>Art. 92 y 93 CP (reparación civil)</p> <p>Art. 22 rebaja: 1 año por debajo del mínimo legal, quedando; en 5 años.</p> <p>Luego descuenta un año por responsabilidad restringida por la edad, quedando una pena concreta de 4 años.</p>
<p>Oficio N° 154-2017-SUCAMEC-JZ-CAJ, de fecha 23 de junio de 2017, mediante el cual el Jefe de la SUCAMEC – Cajamarca, hace constar que el imputado, no cuenta con Licencia de Uso de Arma de Fuego.</p>	<p>Art. 5.2 de la Convención de Derechos Humanos (la dosis de la pena no puede ser expresión de tratos crueles, inhumanos, y se debe tener en cuenta la resocialización)</p>	<p>Principio de economía procesal</p>	<p>Luego descuenta un año por responsabilidad restringida por la edad, quedando una pena concreta de 4 años.</p>
<p>Oficio N° 211-2017-SUCAMEC-JZ-CAJ, de fecha 16 de agosto de 2017, mediante el cual el Jefe de la SUCAMEC – Cajamarca, hace constar que el imputado no cuenta con autorización para portar municiones de arma de fuego.</p>	<p>Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)</p>		<p>Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida</p>

Observación.- Se aprecia que el Juez de investigación preparatoria, en su sentencia aplicó diferentes principios del derecho penal, la reparación civil es resulta proporcional a sus condiciones económicas del acusado, monto que es pagado el día de la audiencia, plazo razonable si se tiene en cuenta las fechas de inicio de las investigaciones hasta la fecha de la sentencia han transcurrido 03 meses aproximadamente. Es necesario precisar que se aprecia incoherencias en la forma de determinar la pena, siendo lo correcto, primero reducir 12 meses por la atenuante privilegiada, quedando la pena en su extremo máximo en 5 años, luego se tiene que aplicar el sistema de tercios cuyo primer tercio sería 4 años a 4 años 4 meses, segundo tercio de 4 años 4 meses a 4 años 8 meses y el tercer tercio de 4 años 8 meses a 5 años, pero considerando que el procesado tiene sólo atenuantes genéricas, entonces la pena concreta debe establecerse en el primer tercio; posicionándose en 4 años 2 meses por ser el término medio de dicho tercio inferior, y a esta pena se le deberá reducir el beneficio de 1/6 por terminación anticipada, obteniéndose como pena concreta 3 años 3 meses 20 días. Por último se aprecia en la sentencia que el Juez no inhabilita al sentenciado conforme al artículo 36 del código penal.

ANEXO n°10

Ficha Guía Caso Elmer William Murrugarra Carrasco

Sentencia Anticipada N° 04-2017-JIP-SP

(20-marzo-2018)

Juzgado	:	Juzgado de Investigación Preparatoria de San Pablo
Etapa Procesal	:	Investigación Preparatoria (Terminación Anticipada)
Acto Procesal	:	Sentencia Conformada
Caso	:	2017-527
Expediente N°	:	42-2018-JIPSP
Sentenciado	:	Elmer William Murrugarra Carrasco
Edad del imputado	:	30 años
Domicilio	:	Caserío Las Vizcachas-San Pablo - Cajamarca
DNI N°	:	486422638 (nacido 14 de julio de 1987)
Delito	:	Tenencia Ilegal de Armas de fuego
Agraviado	:	Ministerio del Interior
Fecha del hecho	:	12-noviembre-2017 18:00 horas
Ley Aplicable	:	Art. 279-G
Pena Impuesta	:	03 años 09 meses (suspendida por 02 años)
Reparación Civil	:	500.00 soles
Inhabilitación	:	No se ha pronunciado el Juez
Estudios	:	Educación Primaria completa
Estado Civil	:	Conviviente
Ocupación	:	Agricultor
N° hijos	:	No determinado

Resumen de Hechos:

Se imputa a la persona de Elmer William Murrugarra Carrasco, que el día 12 de noviembre al promediar las 18: 00 horas, en circunstancias que se dirigía a la casa de su suegra ubicado en el caserío las Vizcachas, portando en el hombro un

arma de fuego de fabricación artesanal, tipo escopetín, calibre 16 GAUCE, sin marca ni número de serie, habiendo sido intervenido por la ronda campesina del mencionado caserío, quienes acudieron a su domicilio, el imputado voluntariamente procedió a entregar el arma de fuego y de los cartuchos, los que posteriormente fueron entregados a la autoridad policial.

Teoría del Caso			
Defensa	Solicita terminación anticipada, acepta los hechos y reparación civil paga en la fecha de audiencia de Terminación Anticipada.		
Fiscalía	Los hechos de subsume en el Art. 279-G del Código Penal, 03 años 09 meses suspendida en su ejecución por 02 años, 500.00 soles de reparación civil.		
Medios Probatorios (No actuados)	Fundamentos de Derecho	Principios Aplicados	Determinación de la Pena
Acta de entrega y recepción S/N – 2017, mediante la cual la Ronda Campesina hace entrega de lo incautado a la Policía.	El juez considera que los hechos materia de acusación y debidamente probados se subsumen en el Art. 279-G C.P.	Legalidad	Art. 45, Art. 45-A.3 a) circunstancias atenuantes privilegiadas, la pena concreta se determina por del debajo del mínimo por confesión sincera.
Documento de entrega voluntaria de parte del imputado, respecto del arma de fuego y munición.			
Declaración del imputado en presencia de su abogado defensor, mediante la cual acepta los hechos imputados.	Acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116,	Proporcionalidad i) <u>Idoneidad</u> .- legitimidad del objetivo y la idoneidad del medida utilizada; en el presente caso resulta idónea dado que se busca motivar en el imputado y en la sociedad de abstenerse de portar armas y municiones. ii) Necesidad.- Existen otras medidas como: sustitución de penas,	Art, 46 CP Circunstancias genéricas, sin antecedentes, agente primario.
Informe pericial de balística forense N° 299-300/17, en el cual se concluye el arma de fuego, se encuentra en regular estado de conservación y funcionamiento, haber sido usada para realizar disparos; el cartucho se	Art. 200 Constitución Política del Perú (el principio de proporcionalidad debe analizarse en cualquier ámbito del derecho)		
			Art, 471 CPP Terminación Anticipada (aceptación de responsabilidad por parte del imputado,

encuentra en regular estado de conservación y normal funcionamiento.		conversión de la ejecución de la pena, reserva de fallo	respecto del hecho imputado, la reparación civil y consecuencias accesorias.
Oficio N° 046-2018-SUCAMEC-JZ-CAJ, mediante el cual el Jefe de la SUCAMEC – Cajamarca, hace constar que el imputado no cuenta con autorización para portar armas de fuego.	Art. 5.2 de la Convención de Derechos Humanos (la dosis de la pena no puede ser expresión de tratos crueles, inhumanos, y se debe tener en cuenta la resocialización)	condenatorio, exención de la pena. Principio de Humanidad	Art. 92 y 93 CP (reparación civil)
	Art. 468 inciso 6 del CPP (terminación anticipada)	Principio de resocialización Principio de economía procesal	Art. 161 CPP la pena puede ser rebaja hasta en 1/3 por debajo del mínimo legal <u>Acuerdo:</u> rebajar la pena en un ¼ (18 meses) quedando en 4 años 06 meses, y por terminación anticipada un 1/6 (9 meses), quedando la pena concreta en 3 años 9 meses. Art, 468 inciso 5 CPP Pena suspendida

Observación.- Se aprecia que el Juez de investigación preparatoria, en su sentencia aplicó diferentes principios del derecho penal, la reparación civil resulta proporcional a sus condiciones económicas del acusado, monto que es pagado el día de la audiencia, plazo razonable si se tiene en cuenta las fechas de inicio de las investigaciones hasta la fecha de la sentencia han transcurrido 04 meses aproximadamente. Por último se aprecia en la sentencia que el Juez no inhabilita al sentenciado conforme al artículo 36 del código penal.